

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y
TRANSICIÓN ECOLÓGICA:**

**MAATE-043-2023 Disuélvese la Fundación Futuro
Ambiente y Desarrollo Local 3**

**MAATE-044-2023 Apruébese el estatuto y otórguese la
personería jurídica a la Fundación “YacuWarmi” 7**

MINISTERIO DEL INTERIOR:

**0034 Otórguese con carácter Honorífico la Conde-
coración “General Alberto Enríquez Gallo”, a
varias personas..... 13**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:**

**MPCEIP-MPCEIP-2023-0024-A Emítase el Instructivo
para la expedición de la dispensa temporal de
importación de plásticos usados para reciclaje
(residuos, desechos, recortes y desperdicios)
en caso de escasez de materia prima reciclable
nacional para cubrir los porcentajes mínimos de
componente reciclado establecidos en la Ley para
la Racionalización, Reutilización y Reducción de
Plásticos de un Solo Uso y su reglamento..... 19**

**MPCEIP-SRP-2023-0140-A Establécese el periodo de
veda de reclutamiento para las especies pelágicas
pequeñas 34**

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

**00142-2023 Concédese personería jurídica y apruébese
el Estatuto de la Fundación Médica & Salud
Reproductiva YOMI 40**

Págs.

RESOLUCIONES:**MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL:****ARMADA DEL ECUADOR:**

ARE-DIRNEA-SNA-006-2023 Apruébese el “Estudio de configuración marítima para el canal de navegación Cascajal – Río Guayas para buques con calado de 7.5 metros con beneficio de marea”, y actualícese la “Norma para Navegación y de Seguridad para Maniobras de Ingreso y Salida por El Río Guayas”..... 44

**MINISTERIO DE SALUD
PÚBLICA:**

00034-2023 Adóptese el Sistema Nova de Clasificación de los Alimentos 48

**INSTITUTO NACIONAL
DE METEOROLOGÍA E
HIDROLOGÍA - INAMHI:**

DEJ-2023-012 Declárese en proceso de reestructuración al INAMHI 55

**JUNTA DE POLÍTICA Y
REGULACIÓN FINANCIERA:**

JPRF-F-2023-067 Modifíquese la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros . 71

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-043-2023**

Darío Fernando Cueva Valdez
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

- Que** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;
- Que** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un*

órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;

- Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*
- Que** el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, en su Capítulo VI establece que la disolución de las organizaciones será declarada por la cartera de estado competente que aprobó los estatutos y otorgo el reconocimiento de personalidad jurídica, observando los procedimientos establecidos en la normativa aplicable;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007, de 04 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-054 de 26 de mayo de 2022, la señora Ministra del Ambiente, Agua y Transición y Ecológica (S) Delega al señor/a Coordinador/a General de Asesoría Jurídica para que a nombre y en representación del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, ejerza la siguiente atribución: *“a) Disolver las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo al cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente en calidad de delegado de la Máxima Autoridad (...)”;*
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 709 de 02 de abril de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al abogado José Antonio Dávalos Hernández como Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

- Que** mediante acción de personal Nro. 0682 de 11 de mayo de 2023, se nombra al abogado Darío Fernando Cueva Valdez, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que** los miembros fundadores de la organización social denominada Fundación FUTURO AMBIENTE Y DESARROLLO LOCAL, se reunieron en Asamblea General Extraordinaria el 01 de julio de 2021, con la finalidad de disolverla, tal como se desprende del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la referida organización;
- Que** mediante oficio Nro. 007-FFADL-2021 de 13 de agosto de 2021, suscrito por la señora Patricia Fernanda Rodríguez Jiménez, de la Fundación FUTURO AMBIENTE Y DESARROLLO LOCAL, asignado con el trámite Nro. MAAE-DA-2021-6819-E, de 16 de agosto de 2021, se solicita la disolución de la Fundación FUTURO AMBIENTE Y DESARROLLO LOCAL;
- Que** mediante Memorando Nro. MAATE-DAJ-2023-0083-M de fecha 24 de abril de 2023, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, y en el que recomendó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para la Disolución de la Fundación FUTURO AMBIENTE Y DESARROLLO LOCAL;

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Disolver la Fundación FUTURO AMBIENTE Y DESARROLLO LOCAL, con domicilio en la provincia de Loja, Cantón Loja, Parroquia San Sebastián, barrio Colinas de Pucará, calle José Enrique Rodo 297-51, intersección Pablo Neruda, primer piso, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 20 de 10 de mayo de 2000.

Art. 2.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro del acuerdo de disolución de la Fundación FUTURO AMBIENTE Y DESARROLLO LOCAL, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 3.- Notificar a los interesados con una copia del presente Acuerdo Ministerial, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 4.- Póngase en conocimiento la presente resolución al Servicio de Rentas Internas, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al Registro Mercantil y al Registro de la Propiedad.

Art. 5.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 6.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 7.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de mayo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**DARIO FERNANDO
CUEVA VALDEZ**

Darío Fernando Cueva Valdez
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADA DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN
ECOLÓGICA.

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-044-2023**

Darío Fernando Cueva Valdez
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
CONSIDERANDO:

- Que** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;
- Que** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía,*

desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*

Que el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se*

respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;*

Que el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007, de 04 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*

- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 709 de 02 de abril de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designó al abogado José Antonio Dávalos Hernández como Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que** mediante acción de personal Nro. 0682 de 11 de mayo de 2023, se nombró al abogado Darío Fernando Cueva Valdez, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que** los miembros fundadores de la organización social en formación denominada Fundación “YacuWarmi”, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 19 de octubre de 2022, con la finalidad de constituirla, tal como se desprende del Acta de la Asamblea General Constitutiva de la referida organización.
- Que** mediante oficio S/N de 25 de octubre de 2022, la Msc. Angie Peñaherrera, persona autorizada, según lo determinado en el punto 6 Acta de la Asamblea Constitutiva de la Fundación “YacuWarmi”, solicita la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización social en formación denominada Fundación “YacuWarmi”;
- Que** mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2023-0081-M de fecha 24 de abril de 2023, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, y en el que recomendó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación denominada Fundación “YacuWarmi”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	"YacuWarmi"		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Cantón Tena, Provincia de Napo, en las calles Ignacio Shiguango y Francisco de Orellana, Parroquia Tena.		
Correo electrónico	yacuwarmi@gmail.com		
Fundadores:	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	CIFUENTES CAIZA KATERINE YESSENIA	Ecuatoriana	1500756703

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Fundación “YacuWarmi”, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de mayo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**DARIO FERNANDO
CUEVA VALDEZ**

Darío Fernando Cueva Valdez
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADA DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN
ECOLÓGICA.

Acuerdo Ministerial Nro. 0034

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 160 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)”*;

Que, el artículo 163, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no*

económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”;*

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0556 de 13 de noviembre de 2020, señala: *“Competencia para el otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial. (...)”;*

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: “(...) Miembros de Policía extranjeras, autoridades civiles, miembros de fuerzas armadas, personas naturales y jurídicas y estandartes, nacionales y extranjeros”. (...)”;*

Que, el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, manifiesta: *“Las condecoraciones se clasifican (...) 5. Por tiempo de servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional (...) El otorgamiento de la condecoración conlleva la concesión de francos extraordinarios, los cuales serán reconocidos y deberá hacer uso la o el servidor policial hasta después de los treinta días posteriores a tu otorgamiento (...)”;*

Que, el artículo 182.- Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales dispone: *“(...) Condecoraciones por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional.- La condecoración por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional para la o el Presidente, Vicepresidente, Ministros de Estado, Comandante General y Subcomandante General de la Policía Nacional del Ecuador, por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional es: (...) 2. Condecoración General Alberto Enríquez Gallo (...)”;*

Que, el artículo 203 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales dispone: *“Condecoración General Alberto Enrique Gallo. La Condecoración General*

Alberto Enriquez Gallo, será conferida a las máximas autoridades del Gobierno Nacional, Presidentes de otros países, Autoridades Civiles y Eclesiásticas, Representantes Diplomáticos, Directivos de Instituciones, Representantes de las Fuerzas Armadas, Policías Extranjeras y Representantes de Organismos Internacionales”;

Que, el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, establece: *“Requisito Común.- Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional.”;*

Que, el artículo 224 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, establece: *“Condecoración General Alberto Enríquez Gallo. Los requisitos para la condecoración General Alberto Enríquez Gallo son: 1. Haber realizado gestiones en cooperación y beneficio de la Policía Nacional del Ecuador o por actos realizados en pro de alcanzar la seguridad ciudadana y la misión institucional”;*

Que, el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: *“Calificación.- El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”;*

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: *“Solicitud de otorgamiento.- La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”;*

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: *“Otorgamiento.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, escinde del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y crea el Ministerio del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa como Ministro del Interior al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva;

Que, mediante Informe Jurídico No. PN-DNAJ-DAJ-0270-2023-I de 22 de febrero de 2023, suscrito por el Coronel de Policía de E.M. Ángel Arturo Esquivel Moscoso, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, Teniente Coronel de Policía de E.M. José Daniel Albuja Ruiz, Subdirector Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional

DNAJ y el Suboficial Segundo de Policía Adrián Genaro Ganán Astudillo, Analista Jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional DNAJ, concluyeron: “(...) *Por lo expuesto, sobre la base de los antecedentes antes detallados; y, el análisis realizada a la documentación remitida por la Dirección Nacional de Investigación Antidrogas, como de la normativa legal invocada, y como un reconocimiento de los servicios distinguidos y acciones relevantes y trascendental, prestados a la Policía Nacional del Ecuador y por ende a la Sociedad ecuatoriana por lo que considero, que el Consejo de Generales de la Policía Nacional uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; y, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional del Ecuador, debe resolver lo siguiente: 4.1. CALIFICAR IDÓNEOS* acorde a lo establecido en el Art. 228, del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, para el otorgamiento, de la **"Condecoración General Alberto Enríquez Gallo"**, a los señores: **SERGIO MUNOZ YÁÑEZ** Director General de Policía de Investigaciones de Chile, **RICARDO ALEX YÁÑEZ REVECO** General Director de Carabineros de Chile, General **HENRY ARMANDO SANABRIA CELY** Director General de la Policía Nacional de Colombia, y, General **RAÚL ENRIQUE ALFARO ALVARADO**, Comandante General de la Policía Nacional de Perú, lo cual ha evidenciado su predisposición y colaboración para la consecución de los objetivos trazados por la Policía Nacional del Ecuador en la lucha contra el narcotráfico, atributos y características personales y profesionales que han determinado su constante apoyo a la Institución Policial, fortaleciendo de esta manera los lazos profesionales, de amistad, solidaridad y compañerismo entre las Policías de Chile, Perú y Colombia y la Policía Nacional del Ecuador, reconocimiento que está enmarcado en lo que determina el artículo 12 letra d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional en concordancia con los artículos 203 y 224 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (...);”

Que, mediante Resolución del Consejo de Generales de la Policía Nacional No. 2023-119-CsG-PN de fecha 23 de febrero de 2023, se resolvió: **"CALIFICAR** idóneos para el otorgamiento con carácter honorífico de la **CONDECORACIÓN "GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO"**, a los señores: **SERGIO MUÑOZ YÁÑEZ**, Director General de Policía de Investigaciones de Chile, **RICARDO ÁLEX YÁÑEZ REVECO**, General Director de Carabineros de Chile, **HENRY ARMANDO SANABRIA CELY**, Director General de la Policía Nacional de Colombia y **RAÚL ENRIQUE ALFARO ALVARADO**, Comandante General de la Policía Nacional del Perú, por su labor realizada en las diferentes operaciones interinstitucionales que van en pro de la Policía Nacional del Ecuador, logrando minimizar el tráfico ilícito de drogas en los países vecinos como son: Chile, Colombia y Perú, conforme lo establece el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, en concordancia con el artículo 203, 224 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales (...);”

Que, con Informe Ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2023-0133-INF.de 01 de marzo de 2023, elaborado por la Sargento Segundo de Policía Mónica Alexandra Mayorga Bedón,

Analista del Departamento de Situación Policial y revisado por el Mayor de Policía (J) Sergio Joaquín Cevallos Torres, Jefe del Departamento de Situación Policial de la Dirección Nacional de la Policía Nacional, DNTH con el que concluyen: “(...) **4.1** *Que, con los antecedentes antes descritos, disposiciones legales invocadas y en base al pedido formulado en el Oficio Nro. PN-CSG-QX-2023-0629, de fecha 25 de febrero 2023, suscrito por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, este Departamento cumple con remitir el presente Informe Ejecutivo, sobre la base del pedido efectuado por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y documentación anexa; 4.2* *Con el presente informe se da cumplimiento al Oficio Nro. PN-CSG-QX-2023-0629, de fecha 25 de febrero de 2023, suscrito por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional. 4.3* *Con el presente informe se da cumplimiento a lo establecido en el art. 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; y, se recomienda: “se remita al H. Consejo de Generales de la Policía nacional, con la finalidad que se verifique la procedencia del otorgamiento con carácter d HONORIFICO de la “CONDECORACIÓN GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ CALLO”, a favor de los señores SERGIO MUÑOZ YÁÑEZ, Director General de Policía de Investigaciones de Chile, RICARDO ÁLEX YÁÑEZ REVECO, General Director de Carabineros de Chile, HENRY ARMANDO SANABRIA CELY, Director General de la Policía Nacional de Colombia y RAÚL ENRIQUE ALFARO ALVARADO, Comandante General de la Policía Nacional del Perú;*

Que, con oficio Nro. PN-CG-QX-2023-03870-OF de 04 de marzo de 2023, el General de Distrito Fausto Lenin Salinas Samaniego, Comandante General de la Policía Nacional remite al señor Ing. Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior la documentación para el otorgamiento con carácter honorífico de la CONDECORACIÓN “GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO”, a los señores SERGIO MUÑOZ YÁÑEZ, Director General de Policía de Investigaciones de Chile, RICARDO ÁLEX YÁÑEZ REVECO, General Director de Carabineros de Chile, HENRY ARMANDO SANABRIA CELY, Director General de la Policía Nacional de Colombia y RAÚL ENRIQUE ALFARO ALVARADO, Comandante General de la Policía Nacional del Perú, y solicita “*se digne emitir el correspondiente acto administrativo, con el cual se otorgue el referido reconocimiento institucional*”; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar con carácter Honorífico la **CONDECORACIÓN “GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO”**, a los señores **SERGIO MUÑOZ YÁÑEZ**, Director General de Policía de Investigaciones de Chile **RICARDO ÁLEX YÁÑEZ REVECO**, General Director de Carabineros de Chile **HENRY ARMANDO SANABRIA CELY**, Director General de la Policía Nacional de Colombia y **RAÚL ENRIQUE ALFARO ALVARADO**, Comandante General de la Policía Nacional del Perú, por su labor realizada en las diferentes operaciones interinstitucionales que van en pro de la Policía Nacional del Ecuador, logrando minimizar el tráfico ilícito de drogas en los países vecinos como son: Chile, Colombia y Perú, conforme lo establece el artículo

12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, en concordancia con el artículo 203, 224 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General de la Policía Nacional; y, de su ejecución encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 3.- Encárguese de la notificación y publicación en el Registro Oficial, a la Dirección de la Secretaría General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en el Despacho del Ministro del Interior, en Quito DM, el 22 de mayo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ERNESTO ZAPATA
SILVA**

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0024-A**SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.*”;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto (...)*”;

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.*”;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*(...) El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.*”;

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, le corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 7 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, dispone: “*Para la creación de nuevos trámites, las entidades reguladas por esta Ley deberán observar lo siguiente: 1. Los trámites deberán estar creados en una ley, en un decreto ejecutivo o en una ordenanza y deberán tener relación directa con el servicio o fin que atiendan. Excepcionalmente, se podrán crear nuevos trámites sin observar lo dispuesto en el inciso anterior cuando se sustente en una nueva competencia otorgada a una entidad en virtud de una ley, o en el marco del proceso de descentralización de competencias, conforme la regulación que el ente rector de simplificación de trámites emita para el efecto.*”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de

Plásticos de Un Solo Uso, determina: *“La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal para regular la generación de residuos plásticos, la reducción progresiva de plásticos de un solo uso, mediante el uso y consumo responsable, la reutilización y el reciclaje de los residuos y, cuando sea posible su reemplazo por envases y productos fabricados con material reciclado o biodegradables con una huella de carbono menor al producto que está siendo reemplazado, para contribuir al cuidado de la salud y el ambiente.”;*

Que, el párrafo final del artículo 12 de la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de Un Solo Uso, dispone: *“(...) c) Se prohíbe la importación de plásticos usados para procesamiento de reciclaje. A partir de la vigencia de esta Ley, sí los fabricantes alegasen y prueben, de manera verificable y de forma individual, la escasez de materia prima reciclable para cubrir los porcentajes mínimos de componente reciclado, el ente rector de la Producción, en coordinación con el ente rector del Ambiente, podrán otorgar una dispensa temporal para importación, de residuos plásticos mientras dure la escasez.”;*

Que, la parte final del artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de Un Solo Uso, prevé: *“Las autoridades de producción y ambiente emitirán el respectivo informe que demuestre el cumplimiento del numeral 3 del presente Artículo, en el cual se incluirá, de ser el caso, el análisis de la escasez de materia prima reciclable para cubrir los porcentajes mínimos de componente reciclado, con base en la cual podrán otorgar una dispensa temporal para importación, mientras dure la escasez. El ente rector de la producción llevará un control estadístico con periodicidad anual, de la producción local de materia prima reciclada, y de la recuperación de residuos plásticos, para contrastarlo con la demanda local, de tal manera de asegurar el suministro oportuno y suficiente para la industria plástica. Dicho control se llevará sobre la base de la información remitida por el ente rector del ambiente quien entregará un informe de forma anual sobre el avance del cumplimiento de las metas establecidas en los planes Municipales de reducción de residuos plásticos aprobados de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, así como de los centros de acopio de residuos sólidos no peligrosos y recicladoras transformadoras existentes en el país. De igual manera el ente rector de la producción entregará un reporte del control estadístico de la producción local de materia prima reciclada anualmente al ente rector del ambiente.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República designó al Magister Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 21 001 de 4 de marzo de 2021, Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) establece como misión de esta Cartera de Estado *“Fomentar la inserción estratégica del Ecuador en el comercio mundial, a través del desarrollo productivo, la mejora de la competitividad integral, el desarrollo de las cadenas de valor y las inversiones.”;*

Que, el numeral 1.2.1.2. del Acuerdo citado, dispone como misión de la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial: *“Promover el desarrollo sostenible y sustentable del sector industrial desde la transformación primaria de recursos y residuos, hasta sus productos finales, mediante el análisis, elaboración, e implementación de políticas públicas y agendas enfocadas en el fortalecimiento integral de las capacidades competitivas y productivas, innovación tecnológica y eco eficiencia (...).”;*

Que, el numeral 1.2.1.2.5 del Acuerdo ibidem, dentro de la Gestión Interna de Monitoreo y Seguimiento de la Dirección de Desarrollo de Industrias Básicas (DDIB) de la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial (SCIT), determina que esta unidad generará *“1) Informes técnicos estadísticos de volúmenes de producción e importación de industrialización de residuos.”;*

Que, el artículo 1 de la Resolución Nro. 15-2022, publicada por el Comité de Comercio Exterior (COMEX) para el 03 de octubre de 2022, dispone: “Reformar el Anexo I de la Resolución No. 009-2022 del 30 de mayo de 2022, COMEX publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 86 de 17 de junio de 2022, que contiene la “Nómina de Subpartidas Arancelarias Sujetas a Controles Previos a la Importación”, incorporando la “Licencia no automática”, aplicable al régimen de importación a consumo, para las mercancías clasificadas en las subpartidas 3915.10.00.00, 3915.20.00.00, 3915.30.00.00, 3915.90.00.10, 3915.90.00.90, conforme al Anexo I del presente instrumento correspondientes a los desechos, desperdicios y recortes plásticos.”;

Que, el artículo 2 de la Resolución Nro. 15-2022, determina: “Reformar el Anexo II de la Resolución No. 009-2022 del 30 de mayo de 2022, COMEX publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 86 de 17 de junio de 2022, que contiene la Nómina de Subpartidas Arancelarias de Prohibida Importación”, para las mercancías clasificadas en las subpartidas 3915.10.00.00, 3915.20.00.00, 3915.30.00.00, 3915.90.00.10, 3915.90.00.90, conforme al Anexo II del presente instrumento correspondientes a los desechos, desperdicios y recortes plásticos.”;

Que, el artículo 3 de la Resolución Nro. 15-2022, señala: “Disponer al Ministerio rector de la Política Industrial en coordinación con el ente rector del Ambiente establecer los requisitos y procedimientos necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de lo dispuesto en el Artículo 1 y 2 de la presente resolución.”; y,

Que, mediante Informe Técnico Nro. SCIT-DDIB/IT-41/2022 de 20 de diciembre de 2022, emitido por las unidades técnicas del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAAATE), se recomienda: “expedir el Acuerdo Ministerial delegando a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial o quien haga sus funciones, la emisión de un Instructivo para la expedición de la Dispensa Temporal para Importación de plásticos usados para reciclaje (residuos, desechos, recortes y desperdicios) en caso de escasez de materia prima reciclable nacional para cubrir los porcentajes mínimos de componente reciclado establecido en la Ley para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de Un Solo Uso y su Reglamento”.

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y las disposiciones contenidas en la Resolución Nro. 015-2022 del Pleno del Comité de Comercio Exterior,

ACUERDA:

EMITIR EL INSTRUCTIVO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA DISPENSA TEMPORAL DE IMPORTACIÓN DE PLÁSTICOS USADOS PARA RECICLAJE (RESIDUOS, DESECHOS, RECORTES Y DESPERDICIOS) EN CASO DE ESCASEZ DE MATERIA PRIMA RECICLABLE NACIONAL PARA CUBRIR LOS PORCENTAJES MÍNIMOS DE COMPONENTE RECICLADO ESTABLECIDOS EN LA LEY PARA LA RACIONALIZACIÓN, REUTILIZACIÓN Y REDUCCIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y SU REGLAMENTO.

CAPITULO I OBJETIVO Y ÁMBITO DE ACCIÓN

Artículo 1.- Objetivo. - Emitir el procedimiento para la expedición de la Dispensa Temporal para la importación de plásticos usados para reciclaje (residuos, desechos, recortes y desperdicios) a fin de cubrir los porcentajes mínimos de componente reciclado; conforme lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de Un Solo

Uso y la Resolución Nro. 015-2022 COMEX.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. – El presente Acuerdo Ministerial será de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional para toda persona natural, jurídica, pública, privada, mixta con accionistas y/o capital nacional y/o extranjero que importe plástico usado para reciclaje cuando exista escasez de materia prima post consumo en el mercado nacional para fabricar los productos de las familias normadas en Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de Un Solo Uso. El ámbito de aplicación corresponde exclusivamente a la importación de régimen de consumo (10) de las siguientes subpartidas arancelarias:

Subpartida arancelaria	Descripción
3915.1000.00	Desechos, desperdicios y recortes de polímeros de etileno
3915.2000.00	Desechos, desperdicios y recortes de polímeros de estireno
3915.3000.00	Desechos, desperdicios y recortes de polímeros de cloruro de vinilo
3915.9000.10	Desechos, desperdicios y recortes de botellas de poli (tereftalato de etileno)
3915.90.00.90	--Los demás desperdicios

Artículo 3.- Definiciones. - Para efectos de aplicación del presente Acuerdo Ministerial, se aplicarán las siguientes definiciones, contenidas en la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de Un Solo Uso, su Reglamento General y las definiciones propias establecidas en esta normativa.

Aprovechamiento de los residuos plásticos: Conjunto de operaciones o acciones dirigidas a la obtención de los recursos contenidos en los residuos mediante la reutilización, valorización, industrialización, reciclado o recuperación de los mismos.

Capacidad técnica y tecnológica: La disposición de maquinaria, equipo, talento humano, conocimiento, certificaciones, entre otras herramientas que permitan ejecutar procesos productivos de manera eficiente y eficaz.

Desecho plástico: Son todos aquellos materiales plásticos, que necesitan disposición final o tratamiento porque ya no son susceptibles a ser reutilizados o aprovechados.

Desperdicios plásticos: Cualquier producto polímero que puede ser aprovechado mediante su reinscripción como materia prima tratándolo en otras cadenas productivas. Su degradación puede durar décadas o centenas de años, por lo que requiere una adecuada disposición final.

Dispensa Temporal: Documento habilitante para la importación de plástico usado para procesamiento de reciclaje (residuos, desechos, recorte y desperdicios), mientras dure la escasez de materia prima post consumo en el territorio nacional, otorgado por el ente rector de la Producción en coordinación con el ente rector del Ambiente. Para la entrega del documento los fabricantes deben alegar y probar de manera verificable y de forma individual la escasez de materia prima reciclable.

Escasez de materia prima post consumo: Cuando la oferta de materia prima procesada localmente por recicladores debidamente registrados y certificados por esta Cartera de Estado no satisface la demanda requerida de las industrias fabricantes de los productos plásticos sujetos a la ley: fundas plásticas de acarreo, recipientes de polietileno expandido, vasos, tarrinas, cubiertos, botellas PET, láminas termoformadas, y preformas.

Materia prima post consumo: Material que fue utilizado y que aún es apto para elaborar otros productos o re fabricar los mismos mediante procesos industriales.

Recortes plásticos: Desechos o residuos plásticos del proceso de producción (virutas, recortes, raspaduras, etc.) que pueden ser aprovechados, o que luego de terminar su vida útil requieren de una adecuada disposición final.

Residuo plástico: Cualquier bien de base polimérica cuyo productor o dueño considera que no tienen valor suficiente para retenerlo y por lo tanto es desechado. Estos residuos no son biodegradables y su degradación puede durar décadas o centenas de años. Este producto plástico puede ser aprovechado mediante su reutilización, reciclaje o industrialización (reinserción del residuo como materia prima de cadenas productivas).

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LA DISPENSA TEMPORAL

Artículo 4.- De la Dispensa Temporal. - Para la emisión de Dispensa Temporal se considera lo establecido en el Artículo 12 de la Ley para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de Un Solo Uso “*se prohíbe la importación de plásticos usados para procesamiento de reciclaje*”; en este sentido, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca en conjunto con el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, determinan el siguiente procedimiento, para aprobar o negar los pedidos de Dispensas Temporales.

4.1 Requisitos:

Las empresas requirentes deberán remitir una solicitud de Dispensa Temporal, dirigida a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del ente rector de Producción o quien haga las funciones, al correo electrónico plasticosunsolouso@produccion.gob.ec, adjuntando un informe técnico con las siguientes características:

1. Datos de la empresa. (RUC, Nombre de la empresa, Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CIIU), Representante legal, correo electrónico, número telefónico o celular de contacto, fecha de inicio de actividades y dirección exacta).
2. Autorización administrativa ambiental otorgada por el ente rector del Ambiente de la actividad económica que involucra el reciclaje de residuos plásticos.
3. Número y descripción de la subpartida arancelaria solicitada para la Dispensa Temporal.
4. Listado de proveedores nacionales de materia prima post consumo (residuos plásticos no peligrosos) con los que trabaja, incluyendo los siguientes datos: RUC, Nombre del proveedor, Nombre del Representante legal, Correo electrónico, Número telefónico con celular de contacto y Autorización ambiental para el manejo de este tipo de residuos.
5. Detalle de la capacidad técnica y tecnológica para el aprovechamiento del residuo y el sustento de escasez de la subpartida arancelaria solicitada con los medios de verificación respectivos siguientes:
 - i. Capacidad de procesamiento instalada, producción y ventas anuales de la empresa en kilogramos [kg] de los tres (3) años previos a la solicitud, pronóstico de la producción y ventas en kg por un período de un (1) año (certificados por el Representante Legal con firma de aceptación).

ii. Diagramas de flujo con entradas y salidas de los procesos productivos en los que interviene la materia prima post consumo (residuos plásticos). Se debe incluir diagramas de flujos de la gestión de residuos (detalle de los procesos de pre tratamiento).

iii. Balance de masas a detalle del proceso productivo sin material post consumo y con material post consumo (todas las cantidades deben ser expresadas en kg). Debe incluir la cantidad en kilogramos de uso de materia prima virgen y de materia prima post consumo de los tres (3) años previos a la solicitud (importado y/o adquirido o recolectado a nivel nacional).

iv. Carta de proveedores reportados en el numeral 4 a la fecha de la solicitud, en la que certifiquen los siguientes aspectos: (a) No contar con stock de la materia reciclada post consumo demandada por el solicitante, (b) Período de tiempo que no se contará con stock, e (c) Indicar las cantidades que proporciona a la empresa solicitante de forma anual en kg.

6. Cantidad expresada en kilogramos [kg] necesaria a importarse para cumplir con la producción planificada por la empresa.

7. Detalle del proceso productivo del cual proviene la materia prima a importar (residuos); e identificar todos los componentes físicos adicionales que contengan estos, de ser el caso (ejemplo: tierra, polvo, impurezas u otro tipo de desecho).

8. Listado de productos, con sus respectivas características, a fabricarse con la materia prima a importar (residuos).

9. Estrategia de recuperación de residuos locales que serán empleados como materia prima post consumo en las cadenas de valor de plástico en su proceso productivo.

i. Para la estrategia de recuperación, el importador deberá presentar un “Plan de Recuperación de Residuos Locales” de conformidad a lo establecido en el Anexo I del presente Acuerdo Ministerial.

ii. El importador deberá mantener un registro documental de las actividades relacionadas al cumplimiento e implementación de la estrategia planteada en el Plan de Recuperación.

iii. Si el importador desea solicitar nuevamente la Dispensa Temporal este debe demostrar el 100% del cumplimiento del Plan Estratégico de Recuperación, caso contrario se negará futuras solicitudes.

10. Firmas de responsabilidad de veracidad de la información.

11. Información complementaria, de estimarlo pertinente.

La Unidad Técnica de la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial o quien haga sus funciones, revisará y analizará la documentación remitida; en caso de encontrarse alguna inconsistencia en la información remitida, se notificará al correo electrónico consignado por el solicitante, otorgándole un término de diez (10) días, para solventar las observaciones. Si la Unidad Técnica, determina que no se solventaron las observaciones, se rechazará la solicitud y será notificada por correo electrónico al solicitante. En este caso, el solicitante deberá esperar tres meses para presentar una nueva solicitud, después de este envío ya no se recibirán más solicitudes en lo que quede del año calendario.

Para el caso de que, la información de la solicitud, se encuentre completa y correcta, se notificará por correo electrónico al solicitante, en el término de seis (6) días, la aceptación de la solicitud y el inicio de trámite de la misma.

Una vez aceptada a trámite la solicitud, el ente rector de la Producción y el ente rector de Ambiente,

tendrán el plazo de un (1) mes, para aprobar o rechazar el pedido de Dispensa Temporal.

4.2. Periodicidad de las solicitudes. - Las personas naturales o jurídicas, podrán generar un pedido por año calendario, el cual podrá ser distribuido en dos solicitudes, una por semestre.

4.3 Procedimiento del Trámite. - Una vez admitido el requerimiento de Dispensa Temporal, la Unidad Técnica del ente rector de Producción, remitirá la información de la empresa al ente rector de Ambiente, para análisis y aprobación, de acuerdo con sus competencias.

La Unidad Técnica del ente rector del Ambiente, emitirá el informe técnico pertinente, en el término de diecisiete (17) días, el cual será remitido mediante Oficio a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, dirigido a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, o quien haga sus funciones.

Una vez que la Unidad Técnica del rector de la Producción, reciba el informe técnico del ente rector del Ambiente, con base en la información recibida, se responderá a la solicitud, a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE), para la emisión de la Dispensa Temporal mediante la Licencia no Automática.

4.4 Lineamientos específicos para la emisión de Informes Técnicos de Pertinencia. – Los informes técnicos emitidos por los ministerios rectores de la Producción y de Ambiente, observarán los siguientes parámetros:

El ente rector de la Producción, considerando los requisitos establecidos en el Artículo 4.1 del presente acuerdo realizará su informe técnico basado en los siguientes parámetros:

- Datos de importación y compra de materia prima nacional, virgen y post consumo.
- Datos de fabricación de productos con la incorporación de post consumo.
- Capacidades técnicas instaladas y capacidad de producción con base a toneladas de procesamiento.
- Eficiencia de procesos industriales (balance de masas y mermas).
- Certificados vigentes de la empresa solicitante en el sistema en línea del Registro de importadores, recicladores y productores de plásticos de un solo uso del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

El ente rector de Ambiente considerando los requisitos establecidos en el Artículo 4.1 del presente Acuerdo realizará su informe técnico basado en los siguientes parámetros:

- Que el “*Plan de Recuperación de Residuos Locales*”, cumpla con los requisitos para el adecuado aprovechamiento de materia prima post consumo mediante el análisis del balance de masas a detalle del proceso productivo sin material post consumo y con material post consumo.
- Que, la adecuada gestión ambiental de los residuos y/o desechos resultantes del proceso de fabricación de los productos: Cumple con las obligaciones establecidas en el Código Orgánico de Ambiente y su Reglamento; Mantiene registros precisos de los residuos generados durante el proceso de fabricación, así como su eliminación y/o tratamiento; y Cuenta con procesos para la gestión de residuos, desde la generación hasta su eliminación y/o tratamiento.
- Que, el análisis de la información remitida por el solicitante, sobre la escasez de materia prima post consumo, que guardará concordancia con la información disponible sobre los centros de acopio y recicladoras transformadoras con respecto al giro de negocio, capacidades instaladas y la disponibilidad de la materia prima post consumo: En concordancia con el punto 4.1.5 el importador presentará cartas de sus proveedores históricos, al menos 3, que detallen los siguientes aspectos: (a) No contar con stock de la materia reciclada post consumo demandada por el solicitante, (b) Período de tiempo que no se contará con stock, (c) Indicar las cantidades que proporciona a la empresa solicitante de forma anual en kg. Adicionalmente adjuntará al

menos una carta adicional de un proveedor no considerado dentro de sus proveedores históricos.

4.5 De la aprobación de la Dispensa Temporal. – Conforme el Artículo 12 de la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de Un solo Uso, y el Artículo 1 de la Resolución Nro. 0015-2022 COMEX, la Dispensa Temporal será otorgada por el ente rector de la Producción en coordinación con el ente rector del Ambiente toda vez que ambas partes hayan emitido un criterio favorable en sus respectivos informes técnicos.

Los informes técnicos de Producción y Ambiente que incluyan los puntos de la normativa y los requisitos planteados en el numeral 4.1 del presente documento, se otorgará de forma individual para cada empresa.

4.6 De la vigencia de la Dispensa Temporal y cantidad de importación. - La Dispensa Temporal para importación de plásticos usados para procesamiento de reciclaje (residuos, desechos, recortes y desperdicios), mientras dure la escasez, tendrá una vigencia de hasta doce (12) meses, según lo que se estipule en los informes técnicos del ente rector de Ambiente y el ente rector de la Producción.

De la misma forma, la cantidad de importación se definirá en los informes técnicos elaborados por las instituciones antes señaladas. Dicha cantidad será distribuida en dos ocasiones, una por cada semestre, sin embargo, en el segundo semestre será necesario que la empresa solicitante envíe un correo electrónico a la dirección de plasticosunsolouso@produccion.gob.ec, mencionando que se requiere se dé trámite al segundo pedido, para lo cual, ente rector de Producción y Ambiente, los verificarán nuevamente las condicionantes para continuar con la Dispensa Temporal con base a la información estadística que envían los recicladores registrados de plástico y que el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca gestiona.

La aprobación o negación de la Dispensa Temporal se notificará al solicitante a través del correo electrónico plasticosunsolouso@produccion.gob.ec.

4.7 De la Coordinación para cubrir la necesidad de otorgar Dispensas Temporales. - El ente rector del Ambiente impulsará procesos de articulación entre proveedores de materia prima post consumo nacional y productores de plásticos de un sólo uso, para eliminar las Dispensas Temporales, a fin de evitar la importación de residuos plásticos.

4.8 De las condiciones para el otorgamiento de Dispensa Temporal. - Se prohíbe la introducción o importación al país de residuos y desechos plásticos.

Para el caso de los residuos plásticos se permitirá la introducción o importación única y exclusivamente cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Cuando el fin solamente sea el aprovechamiento;
2. Cuando exista la capacidad técnica y tecnológica para el aprovechamiento y con ellos se garantice la adecuada gestión ambiental, y
3. Hasta satisfacer la demanda nacional, priorizando que se haya agotado la disponibilidad efectiva de los residuos plásticos generados en el país.

El incumplimiento de estas prohibiciones estará sujeto a los procesos administrativos sin perjuicio de la obligación de retorno de los residuos o desechos y de las acciones civiles y penales a las que haya lugar.

CONTROL Y SANCIONES

Artículo 5.- De la vigilancia. – Las Unidades Técnicas de las Autoridades Nacionales de Ambiente y Producción, realizarán inspecciones periódicas aleatorias, a las instalaciones de empresas donde se destine el uso de los plásticos usados (residuos, desechos, recortes y desperdicios), con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo. Dichos controles serán en cualquier momento, sin previo aviso, para verificar la operación de los procesos de fabricación de plásticos que contengan material reciclado post consumo en su composición, así como a los proveedores de los interesados con los cuales demostraron escasez.

En el caso que una empresa obtenga una Dispensa Temporal y se encuentre actualizando sus sistemas productivos, en mantenimiento de sus equipos o por cualquier eventualidad, en el cual las actividades se suspendan, deberán notificar por correo electrónico sobre dicho particular para evitar suspensiones de la Dispensa por las visitas aleatorias que se generen. Asimismo, se podrá solicitar información a los requirentes, en cualquier momento, información que será verificada mediante los mecanismos pertinentes.

Artículo 6.- De la Evaluación y Control de Licencias. - De acuerdo con la Resolución del Pleno COMEX Nro. 015-2022, el ente rector de la Producción y el ente rector del Ambiente, presentarán un informe de evaluación semestral de la Dispensa Temporal mencionada en el presente instrumento; la cual permitirá tener un mecanismo de seguimiento de las acciones realizadas por cada una de las Carteras de Estado.

En caso de encontrar cualquier incumplimiento o mal uso de la Dispensa Temporal se procederá con la cancelación correspondiente, la cual se hará mediante Oficio al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, a fin de controlar el cupo solicitado inicialmente y no permitir el ingreso de más desechos al país.

Artículo 7.- De las sanciones. - El incumplimiento de las disposiciones de Dispensa Temporal contenidas en la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de Un Solo Uso, su Reglamento General, y el presente Acuerdo Ministerial, para la importación de residuos plásticos, estará sujeto a los procesos administrativos, establecidos en las citadas normas, sin perjuicio de la obligación de retorno de los residuos o desechos y de las acciones civiles y penales a las que haya lugar de acuerdo a la normativa vigente.

DISPOSICIÓN GENERALES:

PRIMERA. - Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Viceministerio del Producción e Industrias.

SEGUNDA. - Encárguese a la Subsecretaria de Competitividad Industrial y Territorial del MPCEIP, coordinar con el Proyecto de Gestión de Residuos Sólidos y Economía Circular Inclusiva del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la emisión del informe de evaluación semestral de la medida, conforme la disposición contenida en la Disposición General Segunda de la Resolución Nro. 015-2022 COMEX. Así como el análisis de las Dispensas Temporales que lleguen según interés del sector.

TERCERA. - Encárguese al Viceministerio de Producción e Industrias en coordinación con la Subsecretaria de Competitividad Industrial y Territorial del MPCEIP, en el ámbito de sus competencias, realizar las acciones necesarias, a fin de dar cumplimiento a lo determinado en la Disposición General Primera de la Resolución Nro. 015-2022 COMEX.

CUARTA. - Encárguese al Viceministerio de Producción e Industrias, en coordinación con su homólogo del ente rector del Ambiente, instar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Distritos Metropolitanos a dar cumplimiento a la disposición del Artículo 14 de la Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de Un Solo Uso.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese. –

Dado en, Dado en Quito, D.M., a los 18 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA



Firmado electrónicamente por:
JULIO JOSE PRADO
LUCIO PAREDES

ANEXO I:

FORMATO PLAN DE RECUPERACIÓN DE RESIDUOS LOCALES

1. **TÍTULO:** Estrategia de recuperación de residuos locales que serán empleados como materia prima post consumo en las cadenas de valor de plástico.
2. **INFORMACIÓN GENERAL**

RUC		
Nombre de la empresa		
CIIU		
Representante legal		
Correo electrónico		
Teléfono (celular / convencional)		
Coordenada WGS84 17S	X:	Y:
Provincia		Cantón:
Parroquia		Dirección
Persona de contacto		Telf.
Correo electrónico		Cargo
Autorización administrativa ambiental (Adjuntar)		Código:
Número de la subpartida solicitada para dispensa		Descripción:
Detalle de los residuos, desechos, recorte y desperdicios a importar		
Cantidad [kg] necesaria a importarse para cumplir un año de producción		

3. **OBJETIVOS** (Ejemplo: Implementar los mecanismos de recuperación de residuos que serán empleados como materia prima post consumo en las cadenas de valor de plástico; u otros que se consideren pertinentes.)

4. **ALCANCE:** Detallar el alcance del Plan Estratégico acorde a la jurisdicción de la empresa y con una duración mínima de un año.
5. **LISTADO DE RESIDUOS PLÁSTICOS:** Detallar los residuos plásticos que requieren importar, que deberán guardar concordancia con los residuos y materiales utilizados como materia prima, en su proceso productivo
6. **ESTRATEGIAS DE RECUPERACIÓN:** Descripción de las estrategias para recuperar los residuos plásticos necesarios para emplearse como materia prima post consumo. (Al menos una estrategia debe incluir la participación de los recicladores de base para la recuperación de los residuos, y el fomento de campañas edu-comunicacionales dirigidas a los consumidores, que promuevan el principio de jerarquización de los residuos sólidos acorde a la normativa ambiental vigente), así como las actividades y procedimientos para la ejecución de la estrategia de recuperación de residuos que serán empleados como materia prima post consumo en las cadenas de valor de plástico.

TIPO DE RESIDUO	ESTRATEGIA DE RECUPERACIÓN	ACTIVIDADES DE CUMPLIMIENTO DE LA ESTRATEGIA	TIEMPO (meses)	FECHA INICIO (dd/mm/aaaa)	FECHA FIN (dd/mm/aaaa)
Residuo 1	Estrategia 1	Actividad 1 Actividad 2 Actividad n.			
	Estrategia 2				
	Estrategia n				
Residuo 2	Estrategia 1	Actividad 1 Actividad 2 Actividad n.			
	Estrategia 2				
	Estrategia n				
Residuo n	Estrategia 1	Actividad 1 Actividad 2 Actividad n.			

	Estrategia 2				
	Estrategia n				

7. **ACTORES:** Detallar los actores y roles para ejecución de las estrategias planteadas, dentro de los actores se debe considerar la inclusión de recicladores de base. (Incluir convenios, cartas compromiso, u otros del ser el caso).

TIPO DE RESIDUO	ESTRATEGIA DE RECUPERACIÓN	ACTIVIDADES DE CUMPLIMIENTO DE LA ESTRATEGIA	ACTORES POR ACTIVIDAD
Residuo 1	Estrategia 1	Actividad 1 Actividad 2 Actividad n.	Actores actividad 1 Actores actividad 2 Actores actividad n
	Estrategia 2		
	Estrategia n		
Residuo 2	Estrategia 1	Actividad 1 Actividad 2 Actividad n.	Actores actividad 1 Actores actividad 2 Actores actividad n
	Estrategia 2		
	Estrategia n		
Residuo n	Estrategia 1	Actividad 1 Actividad 2	Actores actividad 1

		Actividad n.	Actores actividad 2 Actores actividad n
	Estrategia 2		

8. CONTROL Y SEGUIMIENTO: Mecanismos de control y seguimiento a la implementación de las estrategias propuestas.

TIPO DE RESIDUO	ESTRATEGIA DE RECUPERACIÓN	ACTIVIDADES DE CUMPLIMIENTO DE LA ESTRATEGIA	MEDIO DE VERIFICACIÓN	RESPONSABLE	PRESUPUESTO REFERENCIAL USD
Residuo 1	Estrategia 1	Actividad 1 Actividad 2 Actividad n.			
	Estrategia 2				
	Estrategia n				
Residuo 2	Estrategia 1	Actividad 1 Actividad 2 Actividad n.			
	Estrategia 2				
	Estrategia n				
Residuo n	Estrategia 1	Actividad 1 Actividad 2 Actividad n.			

	Estrategia 2				
	Estrategia n				
Total					

9. RESPONSABLES:

<p>ELABORADO POR:</p> <p>Nombre y firma del técnico responsable</p>	<p>APROBADO POR:</p> <p>Nombre y firma del representante legal</p>
---	--

- **Nota 1:** Mediante el análisis técnico se determinará el porcentaje de recuperación de los residuos acorde la estrategia presentada.
- **Nota 2:** El operador deberá mantener un registro documental de las actividades relacionadas al cumplimiento e implementación de la estrategia planteada.
- **Nota 3:** Si el operador desea solicitar nuevamente la dispensa temporal este debe demostrar el 100% del cumplimiento de su estrategia.



Firmado electrónicamente por:
**KAREN ANDREA
 VINUEZA DELGADO**

Karen Vinueza D.
 Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2023-0140-A**SR. ABG. ALEJANDRO JOSÉ MOYA DELGADO
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 13, establece: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”*;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos...”*;

Que, la Carta Magna en su artículo 73, dispone: *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales (...)”*;

Que, el artículo 226 Ibídem, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 281, establece: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria”*;

Que, el artículo 284 de precitada norma, señala: *“La política económica tendrá los siguientes objetivos: () 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional. 3. Asegurar la soberanía alimentaria y energética”*;

Que, el artículo 423 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe será un objetivo estratégico del Estado. En todas las instancias y procesos de integración, el*

Estado ecuatoriano se comprometerá a: 2. Promover estrategias conjuntas de manejo sustentable del patrimonio natural, en especial la regulación de la actividad extractiva; la cooperación y complementación energética sustentable; la conservación de la biodiversidad, los ecosistemas y el agua; la investigación, el desarrollo científico y el intercambio de conocimiento y tecnología; y la implementación de estrategias coordinadas de soberanía alimentaria”;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca LODAP, en su artículo 1, prescribe: “**Objeto.** La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas como el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero de tal manera que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales.”;

Que, la referida Ley en su artículo 3, establece: “**Fines.** Son fines de esta Ley: a. Establecer el marco legal para el desarrollo de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, con sujeción a los principios constitucionales y a los señalados en la presente Ley; e. Fomentar el uso y aprovechamiento sustentable, responsable y sostenible de los recursos hidrobiológicos a través de la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, valor agregado y generación de empleo durante la cadena productiva acuícola y pesquera, mediante la aplicación de un ordenamiento basado en la gestión ecosistémica de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, así como la implementación de medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR).”

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, determina: “**Principios.** Para la aplicación de esta Ley se observarán los siguientes principios, sin perjuicio de los establecidos en la Constitución de la República y demás normativa vigente: b. Sostenibilidad de los recursos: Busca el uso responsable y aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Establecer prioridad a la implementación de medidas que tengan como finalidad conservar o restablecer las poblaciones de las especies capturadas a un nivel de equilibrio teórico del rendimiento máximo sostenible; f. **Enfoque precautorio:** Establece el conjunto de disposiciones y medidas preventivas, eficaces frente a una eventual actividad con posibles impactos negativos en los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, que permite que la toma de decisión del ente rector, se base exclusivamente en indicios del posible daño, sin necesidad de requerir la certeza científica absoluta. g. **Enfoque Ecosistémico Pesquero (EEP):** Es una nueva dirección para la administración pesquera, orientada a invertir el orden de las prioridades en la gestión, comenzando con el ecosistema en lugar de las especies objetivo. Esto implica considerar no solo al recurso explotado sino también al ecosistema, incluyendo las interdependencias ecológicas entre especies y su relación con el ambiente, y a los aspectos socioeconómicos vinculados con dicha actividad.”;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 7 define: **63. Veda.** *Período establecido por la autoridad competente durante el cual se prohíbe extraer los recursos hidrobiológicos o una especie en particular, en un espacio, área, zona, y tiempo determinados.*”;

Que, el artículo 18 *Ibidem*, dispone: “**Atribuciones.** *Además de las atribuciones asignadas por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, le corresponde: 1. Investigar científica y tecnológicamente los recursos hidrobiológicos con enfoque ecosistémico; 2. Investigar, experimentar y recomendar mecanismos, medidas y sistemas adecuados, al ente rector para el aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos; 3. Emitir informes técnicos y científicos de las investigaciones realizadas, los cuales serán vinculantes para el ente rector en materia de acuicultura y pesquera*”;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca LODAP en su artículo 96, establece: “**Ordenamiento pesquero.** *Se establecerán las medidas de ordenamiento pesquero bajo el principio de gobernanza, sostenibilidad y sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, con la obtención de mayores beneficios sociales, económicos y ambientales, con enfoque ecosistémico. Las medidas del ordenamiento se adoptarán previo informe técnico científico del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, y socialización con el sector pesquero con base en la mejor evidencia científica disponible y conocimiento ancestral en concordancia con las condiciones poblacionales de los recursos y el estado de las pesquerías...*”;

Que, el artículo 98 de la LODAP, dispone: “**Prohibiciones en periodos de veda.** *Durante los periodos de veda, está prohibida la captura, almacenamiento, procesamiento, transporte, exportación y comercialización de las especies locales. Salvo el caso en que exista producto almacenado o procesado, los interesados podrán comercializar dichos productos, previa autorización del ente rector. De igual forma se podrán importar recursos en veda, previa autorización del ente rector.*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 98 señala: “**Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.**”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 99 establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: “**1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación**”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 636 de 11 de enero de 2019 se dispone la creación de los Viceministerios de producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuicultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, excepcionando lo previsto en el Decreto ejecutivo No. 1121, de 18 de julio de 2016.

Que, mediante Acuerdo No. MPCEIP-SRP-2020-0056-A de 8 de mayo de 2020, se expiden las medidas de ordenamiento, regulación, y control para las embarcaciones pesqueras industriales provistas de redes de cerco de jareta para la pesquería de peces pelágicos pequeños, el cual en su artículo 7 dispone; *“Los periodos de veda para todos los peces pelágicos pequeños serán establecidos cada año mediante acuerdo ministerial emitido por esta Cartera de Estado, acorde a los resultados de los estudios realizados por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca .”*;

Que, mediante oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2023-0020-OF de 18 de enero de 2023, ingresado a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros con registro MPCEIP-SRP-2023-0090-E el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), entrega a la SRP el documento *“Consideraciones técnicas para nuevo periodo de veda”*, el mismo que proporciona información respecto a los patrones reproductivos históricos, así como lo observado durante el inicio de las actividades extractivas, posterior a concluir el periodo de veda establecido por la autoridad pesquera para 2022-2023, esto con la finalidad de dar a conocer el actual estado reproductivo de las especies pelágicas pequeñas presentes en las capturas y proponer una medida de manejo pesquero.;

Que, mediante oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2023-0148-OF de 05 de mayo de 2023 ingresado a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP) con registro MPCEIP-SRP-2023-1293-E, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) remite su criterio técnico científico, relativo al periodo de veda de juveniles debido a la alta incidencia de especies juveniles en las capturas de la flota y con el propósito de resguardar estos recursos en proceso de desarrollo, garantizando su supervivencia.;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2023-0384-M de 08 de mayo de 2023, la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola emite el *“INFORME DE PERTINENCIA PERIODOS DE VEDA DE RECLUTAMIENTO (JUVENILES) 2023, PARA PESQUERÍA DE PECES PELÁGICOS PEQUEÑOS (PPP).”*, mediante el cual expresa: *“Considerar la información remitida por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) y gestionar el establecimiento del periodo de VEDA POR RECLUTAMIENTO para el recurso Peces Pelágicos Pequeños, debido a la alta incidencia de especies juveniles en las capturas de la flota y con el propósito de resguardar estos recursos en proceso de desarrollo, garantizando su supervivencia; así como el criterio de la Autoridad de Pesca en el marco de sus competencias y atribuciones....”*;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2023-0820-M de 11 de mayo de 2023 la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca, desde el punto de vista legal, considera que no existe impedimento legal para que la Subsecretaria de Recursos Pesqueros, acoja las recomendaciones vertidas, normando mediante acuerdo ministerial los criterios expuestos, e incorporándolo al marco jurídico pesquero nacional.

Que, mediante Acción de Personal No. 322 de fecha 29 de agosto de 2022, se designó al señor abogado Alejandro José Moya Delgado, el cargo de Subsecretario de Recursos Pesqueros.

En uso de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca: y en concordancia con la normativa conexas;

ACUERDA:

Artículo 1.- Establecer el periodo de **VEDA DE RECLUTAMIENTO** para las especies pelágicas pequeñas: *desde el 30 de mayo al 06 de julio 2023*, con la finalidad de permitir el ingreso de los reclutas (juveniles) a la biomasa explotable.

Artículo 2.- Disponer que, en el periodo de veda establecido, aplican todas las embarcaciones que utilizar “Red de cerco de jareta” y cualquier arte de pesca que su **captura objetivo** sea peces pelágicos pequeños, incluidas las redes “Chichorro de Playa”.

Artículo 3.- Durante este periodo de veda, se dispone la prohibición para; la captura, transporte y comercialización de las especies pelágicas pequeñas, así como toda especie que no siendo pelágicas pequeñas ocupan de manera habitual un espacio acuático común por su dinámica poblacional, tales como carita (*Selene oerstedii*); hojita (*Chloroscombrus orqueta*); chazo o gallinaza (*Peprilus medius*) trompeta (*Fistularia corneta*), corbata (*Trichiurus lepturus*) y gallineta (*Prionotus spp*).

Artículo 4.- Se exceptúa, del cumplimiento del Artículo 3; el procesamiento, transporte y comercialización interna y externa de peces pelágicos pequeños, en conservas, bloques congelados interfoliados y/o empacados en cajas de cartón (enteros, HG, HGT) y demás presentaciones, elaborados con producto extraído antes del inicio de la veda de reclutamiento, previa verificación de stock realizada por la Dirección de Control Pesquero, así como los recursos que provengan de importaciones, de conformidad a lo reglamentado en el Acuerdo MPCEIP-SRP-2020-0056-A del 08 de mayo de 2020.

Artículo 5.- Quienes infringieren las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, estarán sujetos a las disposiciones emitidas por la Autoridad de Pesca, en el marco de la normativa nacional vigente

Artículo 6.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial a los administrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 7.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Encárguese de su ejecución a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través de las Direcciones de; Control Pesquero, Pesca Industrial, y Pesca Artesanal. Con el apoyo del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) y la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos DIRNEA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. – La Autoridad de Pesca junto al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), realizarán seguimiento al periodo de veda implementado, con el fin de determinar cualquier variabilidad del estado

de los recursos pelágicos pequeños, lo que sustentará cualquier modificación a las medidas establecidas mediante el presente Acuerdo, de conformidad al marco regulatorio aplicable.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dado en Manta , a los 19 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. ALEJANDRO JOSÉ MOYA DELGADO
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**



Firmado electrónicamente por:
**ALEJANDRO JOSE MOYA
DELGADO**

00142-2023

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

QUE, no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 485 de 7 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

QUE, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva de 15 de julio 2022, en el cual los miembros fundadores de manera voluntaria manifiestan la voluntad de constituir la FUNDACIÓN MÉDICA & SALUD REPRODUCTIVA YOMI, además los miembros fundadores decidieron aprobar el estatuto, documento anexo al presente Acuerdo, que como ámbito de acción es: *“Crear un ambiente de educación en temas de salud en general(...)”*;

QUE, mediante comunicación sin fecha ingresada en esta Cartera de Estado el 10 de mayo de 2023, se solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y documento que acredita el patrimonio de la organización;

QUE, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica *“Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones”*, se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRC-22-2023 de 11 de mayo de 2023, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL
ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

A C U E R D A:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la FUNDACIÓN MÉDICA & SALUD REPRODUCTIVA YOMI, con domicilio la ciudad de Shushufindi, provincia de Sucumbíos, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2. Disponer que la FUNDACIÓN MÉDICA & SALUD REPRODUCTIVA YOMI, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3. La FUNDACIÓN MÉDICA & SALUD REPRODUCTIVA YOMI, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 4. Queda expresamente prohibido a la FUNDACIÓN MÉDICA & SALUD REPRODUCTIVA YOMI, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

Artículo 5. Notifíquese al Representante Legal de la FUNDACIÓN MÉDICA & SALUD REPRODUCTIVA YOMI, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **18 MAYO 2023**



Firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO
RUALES ESTUPINAN

Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00142-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñan, **Ministro de Salud Pública**, el 18 de mayo de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

**ARMADA DEL ECUADOR
AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL**

RESOLUCIÓN No. ARE-DIRNEA-SNA-006-2023

Hoy se expidió la siguiente Resolución No. ARE-DIRNEA-SNA-006-2023

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada, definiendo así un nuevo orden de funcionamiento jurídico político y administrativo, estableciéndose además, en su Art. 3, numeral 1 que es deber primordial del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (. . .)”;
- Que,** el artículo 227 ibidem, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que,** el Estado ecuatoriano forma parte del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS-74 enmendado), ratificado con Decreto Ejecutivo No. 858, del 10 mayo de 1982, publicado en el Registro Oficial No. 242 del 13 de mayo de 1982;
- Que,** el Convenio SOLAS-74 enmendado, en el Capítulo V “Seguridad a la Navegación”, entre otros, dispone a que los gobiernos contratantes, elaboren, publiquen y difundan, publicaciones, cartas náuticas, derroteros y avisos náuticos apropiados que, de forma y actualizada, permitan a las embarcaciones realizar travesías y actividades de forma segura;
- Que,** el 14 de junio del 2021, en el cuarto suplemento No. 472 del Registro Oficial se publicó la “Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos”, estableciéndose en su artículo 9 que, la Armada del Ecuador, como Autoridad Marítima Nacional, ejercerá las atribuciones de Estado ribereño, Estado rector del puerto y Estado de abanderamiento;
- Que,** el art 9 de la Ley ibidem, establece las atribuciones de la Autoridad Marítima Nacional en su numeral 2) “Regular planificar, ejercer el control técnico y gestión de la salvaguarda de la vida humana en el mar, la protección marítima, la seguridad de la navegación y la protección del medio marino;
- Que,** El artículo 78 de la ley ibidem, sobre el Sistema Nacional de Seguridad de la Navegación, - “El Sistema Nacional de Seguridad de la Navegación para el

- cumplimiento de los fines previstos en esta Ley, está constituido por: el Subsistema de Tráfico Marítimo, el Subsistema de Registro y Georreferenciación de Naves, el Subsistema Móvil Marítimo, el Subsistema de Señalización Náutica, las Publicaciones Náuticas y la Configuración Marítima, entre otras”;
- Que,** El artículo 83, sobre el la Infraestructura de los Espacios Acuáticos determina que, “toda infraestructura portuaria, terminales o marinas, entre otras, en los espacios acuáticos, sean públicas o privadas; deberán implementar la construcción, instalación, operación y el mantenimiento permanente, de las ayudas a la navegación, conforme los estudios de configuración marítima de dichas infraestructuras, que hayan sido aprobados por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA)”;
- Que,** El artículo 87, determina que, “toda instalación destinada para la realización de actividades en los espacios acuáticos nacionales, contará con su respectivo estudio de Configuración Marítima, el mismo que incluirá elementos necesarios para la seguridad a la navegación. Este estudio será calificado por el Servicio Hidrográfico de la Armada y aprobado por la DIRNEA”;
- Que,** mediante la Resolución COGMAR-CDO-2021-032-O de 15 de noviembre de 2021, el Comandante General de la Armada delega entre las atribuciones establecidas en el Artículo 9 de la LONSEA, para desconcentrar procesos y agilizar la atención a los usuarios de la DIRNEA, el numeral 2) Regular, planificar, ejercer el control técnico y gestión de la salvaguarda de la vida humana en el mar, la protección marítima, la seguridad de la navegación y la protección del medio marino;
- Que,** mediante resolución No. MTOP-SPTM-2021-0054-R del 25 de junio de 2021 “Normas para la navegación por el Río Guayas y de seguridad de maniobras de ingreso y salida en el Río Guayas” se mantiene como calado máximo de seguridad en el Río Guayas a 7.20 metros;
- Que,** mediante oficio No. ASOTEP-2022-12-098 del 16 de diciembre de 2023 la Asociación de Terminales Portuarios Privados del Ecuador – ASOTEP solicita la aprobación del estudio de configuración marítima para el canal de navegación Cascajal-Río Guayas para buques con calado de 7.50 metros con beneficio de marea;
- Que,** mediante oficio No. ARE-DIRNEA-SNA-2023-0078-O del 13 de febrero de 2023 se remite a la ASOTEP las observaciones del informe de validación del estudio remitido por el Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada (INOCAR);
- Que,** mediante oficio No. ASOTEP P-2023-02-018 del 17 de febrero de 2023 por parte de ASOTEP se exponen los temas observados en las conclusiones y recomendaciones del informe de validación del INOCAR y se actualiza el estudio de configuración marítima;
- Que,** mediante oficio No. ARE-INOCAR-ALN-2023-0038-O del 06 de marzo de 2023 el INOCAR valida satisfactoriamente el “Estudio de configuración marítima para el canal de navegación Cascajal – Río Guayas para buques con calado de 7.5 metros con beneficio de marea”;

Que, mediante Comité de Seguridad Marítima (COSEME) el 13 de abril de 2023, según resolución aprueba el “Estudio de configuración marítima para el canal de navegación Cascajal – Río Guayas para buques con calado de 7.5 metros con beneficio de marea”, bajo las consideraciones y restricciones debidamente determinadas en el estudio.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1), del artículo 9 de la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el “Estudio de configuración marítima para el canal de navegación Cascajal – Río Guayas para buques con calado de 7.5 metros con beneficio de marea”, y actualizar la “**NORMA PARA NAVEGACIÓN Y DE SEGURIDAD PARA MANIOBRAS DE INGRESO Y SALIDA POR EL RÍO GUAYAS**”.

Art. 2.- Se establece como calado máximo de seguridad, con beneficio de marea 7.5 metros, con los parámetros debidamente establecidos en el Estudio de Configuración Marítima aprobado, estableciéndose las características máximas del buque de diseño autorizado para la navegación en este sector en 200 metros de eslora máxima y 32.36 metros de manga, en un canal con un ancho establecido en 109.68 metros.

Art. 3.- El tránsito de las embarcaciones con calado de 7.5 metros en el Río Guayas, deberá realizarse con beneficio de marea, por lo tanto, se tomarán las siguientes consideraciones en las áreas de restringido calado:

- a) Paso por **Posorja**, desde Farallones hasta la boya 4 AC, con una ventana de tiempo de 1h20, con al menos 2 metros con beneficio de marea, a una velocidad máxima de 12 nudos.
- b) Paso por **Isla Verde**, entre boyas 5C - 6C y 10R – 14R, con una ventana de tiempo de 2h40, con al menos 3 metros con beneficio de marea, a una velocidad máxima de 12 nudos.
- c) Paso por **Puerto Roma**, boyas “Santa Rita”, con una ventana de tiempo de 2h00, con al menos 3 metros con beneficio de marea, a una velocidad máxima de 12 nudos.
- d) Paso por **Songa** en el sector de **Bajo Paola** y límites entre boya 22R-25R, con una ventana de tiempo de 2h00, con al menos 3,25 metros con beneficio de marea, a una velocidad máxima de 8 nudos.
- e) Paso por **Sitio Nuevo** entre boya 35R-40R, con una ventana de tiempo de 1h30, con al menos 3,50 metros beneficio de marea, a una velocidad máxima de 8 nudos.

Art. 4.- El incumplimiento de las consideraciones establecidas en el artículo precedente, así como la conducta u omisión de las normas de navegación especificadas y vigentes en el área de incidencia, será de absoluta responsabilidad del sujeto que las omite-

Art. 5.- Las naves que ingresan desde boya de mar hacia el río Guayas, deberán iniciar la travesía considerando de forma aproximada cuatro horas de anticipación a la hora registrada para la pleamar en cercanía a la estación mareográfica Posorja.

Art. 6.- El promotor responsable del contrato de dragado deberá mantener la profundidad descrita para cada punto crítico con el fin de mantener la navegación segura del buque de diseño de 7.5 metros de calado, lo cual será avalado por el Instituto Oceanográfico de la Armada con la aprobación de su batimetría.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. – Esta resolución entrará en vigencia una vez que se cumpla de forma satisfactoria la simulación de ingreso y salida del buque de diseño de 7.5 metros de calado con beneficio de marea de acuerdo a las condiciones del estudio en coordinación con INOCAR y ESMENA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Derogase la resolución No. MTOP-SPTM-2021-0054-R del 25 de junio de 2021 “Normas para la navegación por el Río Guayas y de seguridad de maniobras de ingreso y salida en el Río Guayas”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Toda nave que navegue en el río Guayas, deberá observar las ventanas de operación, las regulaciones marítimas y ambientales vigentes, así como los avisos a los navegantes que incidan en el cambio de las condiciones de la vía de navegación.

SEGUNDA. - Para fines de seguridad de maniobras, cada terminal portuaria deberá presentar el estudio de maniobra validado por la Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial para actualizar las respectivas matrices de seguridad.

Dado en la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos en Guayaquil, a los 11 días del mes de mayo de 2023.



firmado electrónicamente por:
PABLO IVAN CAICEDO
SALVADOR

Pablo Caicedo Salvador

CONTRALMIRANTE

DIRECTOR NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

RESOLUCIÓN N° 00034 - 2023

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numeral 1, ordena que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la salud;
- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República dispone: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”;
- Que,** el artículo 361 de la Constitución de la República manifiesta: “*El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, prevé: “*La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias*”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Ibídem, establece que es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública, entre otras: “(...) *18. Regular y realizar el control sanitario de la producción, importación, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación y expendio de alimentos procesados, medicamentos y otros productos para uso y consumo humano; así como los sistemas y procedimientos que garanticen su inocuidad, seguridad y calidad, a través del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y otras dependencias del Ministerio de Salud Pública (...)*”;
- Que,** el numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone: “(...) *Deducciones.- En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos e inversiones que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos. En particular se aplicarán las siguientes deducciones: (...)* 19. *Los costos y gastos por promoción y publicidad de conformidad con las excepciones, límites, segmentación y condiciones establecidas en el Reglamento. No podrán deducirse los costos y gastos por promoción y*

publicidad aquellos contribuyentes que comercialicen alimentos preparados con contenido hiperprocesado. Los criterios de definición para ésta y otras excepciones que se establezcan en el Reglamento, considerarán los informes técnicos y las definiciones de la autoridad sanitaria cuando corresponda (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 539, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 407 de fecha 31 de diciembre de 2014, se expidió el “Reglamento a la Ley orgánica de incentivos a la producción y prevención del fraude fiscal”, en cuya primera parte se reformó el “Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno”; en mención a lo expuesto, el artículo 9 del mentado Decreto expresa: “(...) Art 9.- En el artículo 28 efectúese las siguientes reformas: (...) 12.- Sustitúyase el numeral 11 por el siguiente: 11. Promoción y publicidad (...) No podrán deducirse ningún rubro por concepto de promoción y publicidad, los contribuyentes que se dediquen a la producción y/o comercialización de alimentos preparados con contenido hiperprocesado, entendidos como tales a aquellos productos que se modifiquen por la adición de sustancias como sal, azúcar, aceite, preservantes y/o aditivos, los cuales cambian la naturaleza de los alimentos originales, con el fin de prolongar su duración y hacerlos más atractivos o agradables. Son elaborados principalmente con ingredientes industriales que normalmente contienen poco o ningún alimento natural y son el resultado de una tecnología sofisticada que incluyen procesos de hidrogenación, hidrólisis, extrusión, moldeado, remodelado, entre otros. La Autoridad Nacional de Salud remitirá al Servicio de Rentas Internas periódicamente un listado actualizado de estos productos (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1290 de 30 de agosto de 2012, se crea la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA), adscrita al Ministerio de Salud Pública, como organismo técnico encargado de la regulación, control técnico y vigilancia sanitaria de productos de uso y consumo humano; así como de los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario establecidos en la Ley Orgánica de Salud y demás normativa aplicable, exceptuando aquellos de servicios de salud públicos y privados;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 485 expedido el 7 de julio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 22 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán, en calidad de Ministro de Salud Pública;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0237-2018 de fecha 18 de junio de 2018, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 498 de fecha 25 de julio de 2018, se aprobó y autorizó la publicación del “Plan Intersectorial de Alimentación y Nutrición 2018 - 2025”, en cuyo “Lineamiento estratégico 5”, menciona lo siguiente: “(...) Fomentar espacios y prácticas saludables durante todo el ciclo de vida. Los hábitos y estilos de vida constituyen determinantes intermedios de salud que repercuten directamente en la salud y bienestar de los individuos, particularmente en su estado nutricional, De igual forma los entornos

- constituyen facilitadores o barreras para la práctica de hábitos de vida saludable. Por ende, este lineamiento estratégico establece el marco político para la generación de dichas prácticas y espacios en todos los sitios de confluencia individual y poblacional, particularmente en materia de alimentación y nutrición, utilizando para esto la normativa ya establecidas, así como el diseño y rediseño de nuevas propuestas que faciliten la puesta en marcha en todos los sectores, incluyendo el privado (...)*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00083-2022 de fecha 04 de julio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 07 de julio de 2022, se expidió el “*Plan Decenal de Salud 2022 – 2031*”, mismo que establece entre sus estrategias, acciones y metas, lo siguiente: “*(...) 2.1. Promoción de una alimentación saludable, actividad física y reducción del consumo de productos nocivos para mantener una vida saludable. 2.1.1 Fortalecer las capacidades regulatorias, de control y vigilancia para cumplimiento del marco legal y tributario de productos nocivos para la salud, alimentos procesados/ultraprocesados, principalmente altos en azúcar, grasa y sal, sucedáneos de la leche materna, bebidas azucaradas, grasas trans, tabaco y alcohol. 2.1.5 Actualizar/reformar las regulaciones sobre etiquetado de alimentos procesados, así como de promoción y publicidad de alimentos insanos dirigida a niños y adolescentes (...)*”;
- Que,** en el Informe Técnico Nro. MSP-DNASN-GIPECNTANCV-2023-052 de fecha 14 de febrero de 2023, actualizado el 12 de abril de 2023, aprobado por la Mgs. Andrea Cristina Bersosa Webster, en calidad de Subsecretaria de Promoción, Salud Intercultural e Igualdad, consta lo siguiente: “*(...) 3. ANÁLISIS (...) El Sistema NOVA agrupa los alimentos según la naturaleza, la finalidad y el grado de procesamiento. Comprende cuatro grupos que se mencionan a continuación: 1. Alimentos sin procesar o mínimamente procesados (...) 2. Ingredientes culinarios procesados (...) 3. Alimentos procesados (...) 4. Productos ultraprocesados / hiperprocesados (...) Equivalencia entre términos: ultraprocesados e hiperprocesados (...) se determina que estos dos términos son equivalentes (...)* **4. CONCLUSIÓN** La emisión de un documento oficial del Ministerio de Salud Pública en el cual se determine la adopción del Sistema NOVA de la Clasificación de los Alimentos y sus implicaciones en la salud es necesaria para el desarrollo documentos normativos, para la realización las acciones e intervenciones que competen a la Autoridad Sanitaria Nacional y su Agencia Adscrita y para conocimiento y uso de otras instituciones públicas en el Ecuador. **5. RECOMENDACIÓN** Solicitar a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, la emisión de la Resolución de Adopción del Sistema NOVA de Clasificación de los Alimentos (...)”;
- Que,** mediante Memorando Nro. MSP-VGS-2023-0438-M de fecha 14 de abril de 2023, la Mgs. María Gabriela Aguinaga Romero, en calidad de Viceministra de Gobernanza de la Salud, solicito al Abg. Germán Alarcón Andrade, quien ejerce el puesto de Coordinador General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “*(...) me permito solicitar la oficialización de la Resolución sobre la adopción del Sistema NOVA de Clasificación de Alimentos, de considerarlo pertinente conforme lo señalado por la Subsecretaría de Rectoría del Sistema*

Nacional de Salud. Se remite en adjunto, el informe técnico de necesidad y el documento preliminar de resolución, para los fines pertinentes (...); y,

Que, mediante Memorando Nro. MSP-DNASN-2023-0175-M de fecha 26 de abril de 2023, la Dra. Yadira Alejandra Morejón Terán, en calidad de Directora Nacional de Alimentación Saludable y Nutrición, informó y remitió a la Abg. Inés María Mogrovejo Cevallos, quien ejerce el puesto de Directora de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) *en referencia al memorando Nro. MSP-DAJ-2023-0406-M, de fecha 24 de abril de 2023, suscrito por la Abg. Inés María Mogrovejo Cevallos en calidad de Directora de Asesoría Jurídica, mediante el cual indica: “(...) En anexo a lo citado, consta el Informe Técnico Nro. MSP-DNASN-GIPECNTANCV-2023-052 de fecha 14 de febrero de 2023, actualizado el 12 de abril de 2023, aprobado por la Mgs. Andrea Cristina Bersosa Webster, en calidad de Subsecretaria de Promoción, Salud Intercultural e Igualdad. En lo que se refiere al mentado informe, al validar las firmas digitales a través del aplicativo “FIRMA EC”, éste arroja el siguiente resultado: “Documento sin firmas”, esto de conformidad con el documento anexo a la presente, signado como “Validación_Firma_EC” (...). En este sentido, sírvase encontrar adjunto el Informe Técnico con firmas de responsabilidad validado (...).”*

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y 130 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

ADOPTAR EL SISTEMA NOVA DE CLASIFICACIÓN DE LOS ALIMENTOS

Artículo 1.- El Sistema NOVA de clasificación de los Alimentos determina lo siguiente:

El sistema NOVA agrupa los alimentos según la naturaleza, la finalidad y el grado de procesamiento.

Comprende cuatro grupos que se mencionan a continuación:

1. Alimentos sin procesar o mínimamente procesados.-

Los alimentos sin procesar son partes de plantas o animales que no han experimentado ningún procesamiento industrial. Los alimentos mínimamente procesados son alimentos sin procesar que se modifican de maneras que no agregan ni introducen ninguna sustancia nueva (como grasas, azúcares o sal), pero que pueden implicar que se eliminen ciertas partes del alimento. Incluyen frutas frescas, secas o congeladas; verduras, granos y leguminosas; nueces; carnes, pescados y mariscos; huevos y leche. Las técnicas de procesamiento mínimo prolongan la duración de los alimentos, ayudan en su uso y preparación, y les dan un sabor más agradable.

2. Ingredientes culinarios procesados.-

Los ingredientes culinarios son sustancias extraídas y purificadas por la industria a partir de componentes de los alimentos u obtenidas de la naturaleza (como las grasas, aceites, sal y azúcares). Estas sustancias por lo general no se consumen solas. Su papel principal en la alimentación se da en la preparación de los alimentos, y hacen que los platos y las comidas, que típicamente se comparten con otras personas, sean sabrosos, variados, nutritivos y agradables.

Los ingredientes culinarios procesados comprenden grasas, aceites, sal y azúcares. Se usan para preparar los alimentos y para hacer que los platos y comidas sean sabrosos, variados, nutritivos y agradables.

3. Alimentos procesados.-

Los alimentos procesados se elaboran al agregar grasas, aceites, azúcares, sal y otros ingredientes culinarios a los alimentos mínimamente procesados, para hacerlos más duraderos y, por lo general, más sabrosos. Estos tipos de alimentos incluyen panes y quesos sencillos; pescados, mariscos y carnes salados y curados; y frutas, leguminosas y verduras en conserva.

Los alimentos procesados incluyen panes y quesos sencillos; carnes, pescados y mariscos salados y curados; y frutas, leguminosas y verduras preservadas en salmuera, almíbar o aceite. Según la manera en que se preparen y se usen en las comidas y los platos, estos alimentos pueden formar parte de una alimentación saludable.

Los alimentos sin procesar o mínimamente procesados que se preparan con ingredientes culinarios procesados, combinados a veces con alimentos procesados, dan como resultado platos caseros. Cuando estos platos se preparan con una variedad de alimentos mínimamente procesados (sobre todo de origen vegetal) y un uso moderado de ingredientes culinarios, las comidas y la alimentación resultante protegen la salud y promueven el bienestar. Los platos caseros que combinan alimentos sin procesar o mínimamente procesados, preparados con ingredientes culinarios y combinados con algunos alimentos procesados, son la base de comidas saludables.

4. Productos ultraprocesados/hiperprocesados.-

Los productos ultraprocesados son formulaciones industriales elaboradas a partir de sustancias derivadas de los alimentos o sintetizadas de otras fuentes orgánicas. En sus formas actuales, son inventos de la ciencia y la tecnología de los alimentos industriales modernas. La mayoría de estos productos contienen pocos alimentos enteros o ninguno. Vienen listos para consumirse o para calentar y, por lo tanto, requieren poca o ninguna preparación culinaria.

Algunas sustancias empleadas para elaborar los productos ultraprocesados, como grasas, aceites, almidones y azúcar, derivan directamente de alimentos. Otras se obtienen mediante el procesamiento adicional de ciertos componentes alimentarios, como la hidrogenación de los aceites (que genera grasas trans tóxicas), la hidrólisis de las proteínas y la “purificación” de los almidones.

Numéricamente, la gran mayoría de los ingredientes en la mayor parte de los productos ultraprocesados son aditivos (aglutinantes, cohesionantes, colorantes, edulcorantes, emulsificantes,

espesantes, espumantes, estabilizadores, “mejoradores” sensoriales como aromatizantes y saborizantes, conservadores, saborizantes y solventes).

A los productos ultraprocesados a menudo se les da mayor volumen con aire o agua. Se les puede agregar micronutrientes sintéticos para “fortificarlos”. A menudo parecen ser más o menos lo mismo que las comidas o platos preparados en casa, pero las listas de los ingredientes que contienen demuestran que no lo son.

El Ministerio de Salud Pública con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y varias instituciones públicas, universidades y organizaciones; desarrolló las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos (GABA) en el año 2018 como el instrumento educativo para fomentar el consumo de alimentos nutritivos y estilos de vida saludable para la población mayor de 2 años de edad. En las GABA se incorporó el Sistema Nova de Clasificación de Alimentos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para fines de la presente Resolución, el término “*ultraprocesado*” es equivalente de “*hiperprocesado*”.

SEGUNDA.- La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia, en el ámbito de sus atribuciones y competencias adoptará las medidas necesarias para ejercer la regulación, control técnico y vigilancia sanitaria de los productos relacionados con el uso y consumo humano, frente al “*Sistema NOVA de Clasificación de los Alimentos*” contenida en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y de su ejecución, encárguese a la Dirección Nacional de Alimentación Saludable y Nutrición en coordinación con la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **18 MAYO 2023**



firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO
RUALES ESTUPIÑAN

Dr. José Ruales Estupiñan
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Razón: Certifico que el presente documento es materialización de la Resolución Nro. 00034-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñan, **Ministro de Salud Pública**, el 18 de mayo de 2023.

La Resolución en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No DEJ-2023-012**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA
INAMHI****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 53 de la Constitución de la República señala: *“Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación. //El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan sido pagados”;*
- Que,** el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República determina que: *“Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;*
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, el mismo que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

- Que,** el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos”;
- Que,** el artículo 386 de la Constitución de la República, determina que: “El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales”;
- Que,** el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, “*Será responsabilidad del Estado: “(…). 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay*”;
- Que,** el artículo 388 de la Constitución de la República dispone que el Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y el desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece que: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”;
- Que,** el artículo 130, del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*”;
- Que,** la Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico Administrativo, establece que: “*(…) las entidades u órganos responsables de la estructuración organizacional de la correspondiente administración pública pondrán a disposición de la máxima autoridad administrativa, un estudio de reorganización administrativa dirigido a cumplir los siguientes objetivos: 1. Identificar, modificar y suprimir entidades u órganos administrativos cuyas actuaciones no se encuentren ajustadas estrictamente al cumplimiento de competencias asignadas en el ordenamiento jurídico, 2. Identificar, modificar y suprimir entidades u órganos administrativos cuyas actuaciones no se ajusten al cumplimiento de los objetivos determinados en los correspondientes instrumentos de planificación vigentes. 3. Identificar, modificar y fusionar las entidades u órganos administrativos cuyas competencias se superpongan,*

dupliquen o puedan ser ejercidas de mejor manera con arreglo a los principios de eficacia, eficiencia, efectividad y economía.”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que la rectoría del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas (SINFIP), corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: *“Objeto: (...) normar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales previsto en la Constitución de la República del Ecuador y su articulación principalmente con el Sistema Nacional de Educación, el Sistema de Educación Superior y el Sistema Nacional de Cultura, con la finalidad de establecer un marco legal en el que se estructure la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación”;*

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: *“Ámbito. - Se rigen por el presente Código todas las personas naturales, jurídicas y demás formas asociativas que desarrollen actividades relacionadas a la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. // Las actividades relacionadas a la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación son aquellas enfocadas a la creación de valor a partir del uso intensivo de la generación, transmisión, gestión y aprovechamiento del bien de interés público conocimiento, que incluye los conocimientos tradicionales; promoviendo en todos los sectores sociales y productivos la colaboración y potenciación de las capacidades individuales y sociales, la democratización, distribución equitativa, y aprovechamiento eficiente de los recursos en armonía con la naturaleza, dirigido a la obtención del buen vivir”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: *“Fines. - El presente Código tiene, como principales, los siguientes fines: 2. Promover el desarrollo de la ciencia, la tecnología, la innovación y la creatividad para satisfacer necesidades y efectivizar el ejercicio de derechos de las personas, de los pueblos y de la naturaleza; 3. Incentivar la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria; 4. Incentivar la circulación y transferencia nacional y regional de los conocimientos y tecnologías disponibles, a través de la conformación de redes de innovación social, de investigación, académicas y en general, para acrecentarlos desde la práctica de la complementariedad y solidaridad; 5. Generar una visión pluralista e inclusiva en el aprovechamiento de los conocimientos, dándole supremacía al valor de uso sobre el valor de cambio; 6. Desarrollar las formas de propiedad de los conocimientos compatibles con el buen vivir, siendo estas: pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa y mixta; 7. Incentivar la desagregación y transferencia tecnológica a través de mecanismos que permitan la generación de investigación, desarrollo de tecnología e innovación con un alto grado de componente nacional; 8. Promover la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de las actividades*

vinculadas a la generación, transmisión, gestión, uso y aprovechamiento de los conocimientos, la tecnología, la innovación y los conocimientos tradicionales, así como el uso eficiente de los factores sociales de la producción para incrementar el acervo de conocimiento e innovación; 9. Establecer las fuentes de financiamiento y los incentivos para el desarrollo de las actividades de la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación; 10. Fomentar el desarrollo de la sociedad del conocimiento y de la información como principio fundamental para el aumento de productividad en los factores de producción y actividades laborales intensivas en conocimiento; y, 11. Fomentar la protección de la biodiversidad como patrimonio del Estado, a través de las reglas que garanticen su aprovechamiento soberano y sustentable, proteger y precautelar los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades sobre sus conocimientos tradicionales y saberes ancestrales relacionados a la biodiversidad; y evitar la apropiación indebida de la biodiversidad y los conocimientos tradicionales asociados a esta”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: *“Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.- Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades e individuos que participan en la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación, para generar ciencia, tecnología, innovación, así como rescatar y potenciar los conocimientos tradicionales como elementos fundamentales para generar valor y riqueza para la sociedad”, (lo subrayado fuera del texto original);*

Que, el artículo 14 del Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: *“Entidades de Investigación Científica. - Son aquellos organismos públicos, personas jurídicas, asociaciones, privadas o mixtas, incluyendo a las instituciones de educación superior, acreditadas según las normas emitidas por la entidad rectora del Sistema que dedica sus actividades a la investigación científica, al desarrollo tecnológico, o que presten servicios relacionados. // La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en concordancia con el Plan Estratégico de cada entidad de investigación científica y mediante el respectivo reglamento, determinará aquellos servicios que sean relacionados a la investigación científica o al desarrollo tecnológico”, (lo subrayado fuera del texto original);*

Que, el artículo 24 del Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina que son los Institutos públicos de investigación: *“Los institutos públicos de investigación son entidades con autonomía administrativa y financiera los cuales tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías. // Se garantiza el funcionamiento permanente de los institutos públicos de investigación relacionados a: salud pública, biodiversidad, investigación agropecuaria, pesca, geología, minería y metalurgia, eficiencia energética y energía renovable, oceanografía, estudio del espacio, estudio polar antártico, cartográfico y geografía, meteorología e hidrología, estadísticas y censos, patrimonio cultural y los demás que el Presidente de la República considere”*

necesarios. // Todos los institutos públicos de investigación deberán contar con una estructura y regulación que permita su adecuado funcionamiento relacionado a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología. // Los Institutos públicos de investigación, tendrán las siguientes atribuciones: 1. Planificar, programar y ejecutar proyectos de investigación en el ámbito de su competencia; 2. Establecer relaciones con universidades y centros de investigación públicos y privados nacionales y extranjeros para el desarrollo de programas y proyectos de investigación de la materia correspondiente; 3. Contribuir al incremento sostenido de la producción y productividad del sector al que pertenecen; 4. Generar procesos de innovación, desarrollo y transferencia de tecnología; 5. Proveer servicios de laboratorio y especializados de investigación en función de las prioridades establecidas por la entidad rectora del sector. Estos servicios podrán ser onerosos; y, 6. Las demás que se establezcan en este Código, en el reglamento general que se expida para el efecto y en la normativa vigente”, (lo subrayado fuera del texto original);

Que, el artículo 25 del Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina que: *“Máxima autoridad de los institutos públicos de investigación. - Cada instituto público de investigación estará dirigido por un Director Ejecutivo, que será designado por periodos de cinco años y podrá ser reelegido. Deberá poseer el grado académico de PhD; estar acreditado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; tener experiencia en participación en procesos de investigación y desarrollo; haber dirigido y gestionado proyectos de investigación; y, contar con publicaciones indexadas o patentes. El reglamento general definirá las particularidades de estos requisitos considerando la naturaleza de cada institución”;*

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“El Ministerio del Trabajo, tendrá las siguientes competencias: a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley”;*

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *“De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano. - Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: b) Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano”;*

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados, y que enviarán al Ministerio del Trabajo, la planificación institucional del talento humano para el año siguiente para su aprobación, que deberá ser presentada treinta días posteriores a la expedición de las Directrices Presupuestarias para la Proforma Presupuestaria del año correspondiente;

- Que,** el artículo 1 de la Ley Nacional de Meteorología e Hidrología establece que: el *“Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, adscrito al Ministerio de Recursos Naturales y Energéticos, con sede en la capital de la República y jurisdicción en todo el territorio nacional, será organismo rector, coordinador y normalizador de la política nacional en todo cuanto se refiere a Meteorología e Hidrología. Será persona jurídica del Derecho Público Ecuatoriano, dotada de autonomía técnica y administrativa, incluida la función de representación oficial, nacional e internacional, y tendrá las siguientes funciones: a) Planificar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas e hidrológicas del País, coordinadamente con otras instituciones y organismos, y en concordancia con los programas nacionales de desarrollo socio-económico; b) Elaborar los sistemas y normas que regulen los programas de meteorología e hidrología a desarrollarse de acuerdo con las necesidades nacionales; c) Establecer, operar y mantener la infraestructura hidrometeorológica básica necesaria para el cumplimiento del programa nacional a efectuarse; d) Obtener, recopilar, estudiar, procesar, publicar y divulgar los datos, informaciones y previsiones que sean necesarios para el conocimiento detallado y completo de las condiciones meteorológicas, climáticas e hidrológicas de todo el territorio marítimo y continental ecuatoriano;*
- Que,** el artículo 11 del Reglamento al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: *“De la rectoría de los institutos públicos de investigación. - Los institutos públicos de investigación son actores generadores y gestores del conocimiento que se encuentran bajo la rectoría de la SENESCYT”;*
- Que,** el artículo 12 del Reglamento al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala que los institutos públicos de investigación: *“Serán considerados como institutos públicos de investigación los siguientes: 7. Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología”;*
- Que,** el artículo 13 del Reglamento al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: *“Los institutos públicos de investigación deberán trabajar en proyectos de investigación con los diferentes actores gestores y generadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, entidades de investigación internacionales y en particular con las instituciones de educación superior con el propósito de circular los conocimientos y tecnologías así como desarrollarlos de manera colaborativa y responsable (...)”;*
- Que,** el artículo 15 del Reglamento al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: *“Del Directorio.- El directorio de los institutos públicos de investigación, se conformará de la siguiente manera: 1. La máxima autoridad de la institución a la que se encuentre adscrito el instituto público de investigación, o su delegado permanente, quien presidirá el directorio y tendrá voto dirimente; 2. El Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado permanente; 3. El delegado que designe el Presidente Constitucional de la República; y, El director del instituto público de investigación actuará como secretario del directorio con derecho a voz y sin voto”;*

- Que**, el artículo 16 del Reglamento al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala que las atribuciones del Directorio serán las siguientes: “(...) 4. Establecer políticas y metas del Instituto Público de Investigación, en concordancia con la normativa legal vigente; 5. *Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;* 6. *Aprobar y modificar el reglamento de funcionamiento del Directorio;* 7. *Conformar el Comité Asesor Científico;* y, 8. *Las demás establecidas en la normativa vigente*”, (lo subrayado fuera del texto original);
- Que**, el último inciso, del artículo 112, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, manifiesta que el Ministerio del Trabajo, es el ente rector en materia de elaboración y aprobación de matriz de competencias, modelo de gestión, diseño, rediseño e implementación de estructuras organizacionales y aprobación de estatutos orgánicos en las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva;
- Que**, el segundo inciso del artículo 116, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que el Ministerio del Trabajo expedirá las normas técnicas de desarrollo organizacional y talento humano para el mejoramiento de la eficiencia de las instituciones;
- Que**, el literal b), del artículo 118, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece como atribuciones y responsabilidades de las UATH, preparar y ejecutar proyectos de estructura institucional y posicional interna de conformidad con las políticas y normas que emita al respecto el Ministerio del Trabajo;
- Que**, el artículo 137, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe que, para la administración del desarrollo institucional, las UATH tendrán bajo su responsabilidad el desarrollo, estructuración y reestructuración de las estructuras institucionales y posicionales, en función de la misión, objetivos, procesos y actividades de la organización y productos;
- Que**, el artículo 155, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: “*De la supresión o fusión de unidades, áreas y puestos.- La autoridad nominadora, sobre la base de las políticas, normas e instrumentos emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, dentro del ámbito de sus competencias, la planificación estratégica institucional y el plan operativo del talento humano y la administración de procesos, podrá disponer por razones técnicas, funcionales y/o económicas, la reestructuración, la supresión o fusión de unidades, áreas o puestos de la institución, previo informe técnico favorable de la UATH, de lo cual, se informará al Ministerio de Finanzas para efectos de registro de los efectos generados en la masa salarial y siempre y cuando se ajusten a las siguientes causas: a) Racionalización de las instituciones, que implique supresión, fusión o reorganización de ellas; b) Reestructuración de la estructura institucional y posicional de la entidad debido a redefinición de su misión, finalidad u objetivos, descentralización, desconcentración, concesión, duplicación de funciones, de unidades administrativas internas o simplificación de trámites, procedimientos o procesos; todo lo cual responderá a la planificación*”

institucional; y, c) Racionalización y optimización del talento humano a causa de superposición, duplicación o eliminación de actividades”;

Que, el artículo 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología - INAMHI señala: *“Estructura organizacional. - El Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, define la siguiente misión, objetivos generales y estructura orgánica alineada a la misión: 6.1.- Misión: El INAMHI es la entidad técnico - científica responsable en el Ecuador de la generación y difusión de la información hidrometeorológica que sirva de sustento para la formulación y evaluación de los planes de desarrollo nacionales y locales y la realización de investigación propia o por parte de otros actores, aplicada a la vida cotidiana de los habitantes y los sectores estratégicos de la economía; apoyado en personal especializado y en una adecuada utilización de las nuevas tecnologías de la automatización, información y comunicación” // 6.2.- Objetivos: 6.2.1. Objetivo General: Contribuir al desarrollo sustentable del país mediante la provisión confiable y oportuna de datos e información hidrometeorológica así como, la realización de investigación propia o por parte de otros actores, que contribuya directamente a la seguridad y bienestar de los ciudadanos, a la reducción de la pérdida de bienes y al desarrollo económico sostenible, mediante el apoyo adecuado de las actuaciones relativas a los avisos, predicciones, datos, e información elaborados científicamente sobre el tiempo, el clima, el agua, calidad y aire. // 6.2.2. Objetivos Estratégicos: - Fortalecer el carácter científico y técnico en la estructura institucional con criterios de transdisciplinaridad y vinculación con los requerimientos de los usuarios de la información en un esquema de gestión desconcentrada por cuencas hidrográficas. - Ampliar la cobertura espacial de la Red Nacional de Observación Hidrometeorológica, incorporando nuevas tecnologías y asegurando la calidad de la información. - Desarrollar estudios, investigaciones y servicios, relacionados al clima, tiempo y agua además de la predicción y vigilancia de eventos hidrometeorológicos adversos. - Mejorar el sistema nacional de información hidrometeorológica que permita la consolidación de la información actual e histórica generada por las redes operadas por actores públicos y privados garantizando el acceso a la información. - Desarrollar el talento humano, con un permanente perfeccionamiento profesional de conocimientos y tecnologías actualizadas, complementada con una renovación generacional, impulsando una cultura de servicio al ciudadano. // 6.3.- Estructura Básica Alineada a la Misión: El Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología - INAMHI, para el cumplimiento de su misión y responsabilidades, tiene procesos internos”;*

Que, el artículo 6 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *“Características.- Las entidades, organismos y empresas del sector público dependientes, adscritos o controlados por los dignatarios de la Función Ejecutiva se caracterizan, en general, por ser creados, modificados y extinguidos por acto de poder público; tener como propósito facilitar el cumplimiento de determinados servicios públicos, el ejercicio de actividades económicas o la realización de determinadas tareas de naturaleza pública con el fin de satisfacer necesidades colectivas; gozar del ejercicio de autoridad para el cumplimiento de sus propósitos; y estar financiados por recursos públicos”;*

- Que**, el artículo 10.1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *“Formas de las entidades que integran la Función Ejecutiva. - La Función Ejecutiva, además de los organismos definidos y desarrollados en los artículos posteriores, podrá contar de manera general con los siguientes tipos de entidades: f) Instituto. - “Organismo público, adscrito a un Ministerio sectorial o Secretaría Nacional, creado para el ejercicio y la ejecución de actividades especializadas, preferentemente en las áreas de investigación, promoción, normalización, ciencia y tecnología”;*
- Que**, la Contraloría General del Estado, en las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, señala: 200-04 Estructura Organizativa *“La máxima autoridad debe crear una estructura organizativa que atienda el cumplimiento de su misión y apoye efectivamente el logro de los objetivos organizacionales, la realización de los procesos, las labores y la aplicación de los controles pertinentes. // La estructura organizativa de una entidad depende del tamaño y de la naturaleza de las actividades que desarrolla, por lo tanto, no será tan sencilla que no pueda controlar adecuadamente las actividades de la institución, ni tan complicada que inhiba el flujo necesario de información. Los directivos comprenderán cuáles son sus responsabilidades de control y poseerán experiencia y conocimientos requeridos en función de sus cargos. // Toda entidad debe complementar su organigrama con un manual de organización actualizado en el cual se deben asignar responsabilidades, acciones y cargos, a la vez que debe establecer los niveles jerárquicos y funciones para cada uno de sus servidoras y servidores”;*
- Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-223 de 25 de agosto de 2021, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 533 de 08 de septiembre 2021, el Ministerio del Trabajo emitió la *“Norma Técnica para la elaboración de los instrumentos de gestión institucional de las entidades de la Función Ejecutiva”;*
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1007 publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 194 de 30 de abril del 2020, el presidente de la República dispuso que el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología – INAMHI, se adscriba al "Ministerio del Ambiente y Agua".
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 59 de 05 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, dispuso el cambio de la denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por la de “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 457 de 18 de junio de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 87 de 20 de junio de 2022, la Presidencia de la República, expidió los: *“Lineamientos para la Optimización del Gasto Público”;* mismo que derogó con el Decreto Ejecutivo Nro. 135 de 01 de septiembre de 2017, que emitió las *“Normas de Austeridad del Gasto Público”;*
- Que**, el artículo 8 de la citada Resolución Nro. DE-087-2010, señala entre las atribuciones y responsabilidades: de la Dirección de Asesoría Jurídica asesorar a

las autoridades y servidores respecto de la aplicabilidad en procesos legales; de la Dirección de Planificación dirigir, coordinar y formular el plan estratégico; de la Dirección de Administración de Recursos Humanos elaborar y mantener actualizadas las herramientas de gestión institucional. Asimismo, indica las atribuciones y responsabilidades de las demás unidades administrativas de la entidad;

Que, mediante Resolución No DIR-INAMHI-2022-001 de 24 de enero de 2022, el Directorio del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología mediante la Disposición General Primera, dispuso lo siguiente: *“A fin de armonizar la presente Resolución con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI), se dispone a el/la Directora/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI) proceda a ejecutar la respectiva reestructura institucional ante los órganos competentes.”*;

Que, el artículo 1 de las "Directrices para la reorganización de la presencia institucional en territorio y reestructura orgánica de la administración pública central", expedida mediante Acuerdo Interministerial Nro. SENPLADES-MEF-MDT-001-2019, prescribe que: *"El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las directrices para la reorganización de la estructura institucional de las entidades que conforman la Administración Pública Central, que permita el ejercicio de sus atribuciones institucionales y la prestación de los servicios a su cargo, con eficacia, eficiencia, efectividad, calidad y calidez, garantizando el equilibrio y desarrollo territorial, la adecuada articulación y coordinación institucional en todos sus niveles y el uso eficiente y racional de los recursos."*;

Que, el Estatuto de Gestión Organización por Procesos del INAMHI, señala como misión de la Dirección de Planificación: *“Dirigir, coordinar, y formular la planificación institucional; controlar, evaluar y monitorear el cumplimiento de los planes, programas y proyectos (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, norma suprema regula lo que son los servicios públicos y la investigación científica como una obligación del Estado Ecuatoriano; por ello los servicios públicos están reconocidos como un derecho que debe garantizar el Estado, mismos que deben ser de calidad y sujetos a medición de satisfacción por parte de las personas usuarias y consumidoras;

Que, en cuanto a la investigación, esta se encuentra enmarcada dentro del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales; donde el Estado tendrá la responsabilidad de promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, así como inyectar recursos a la misma;

Que, la Ley del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, publicada en el Registro oficial No. 839 de 25 de mayo de 1979, determina que el INAMHI será un ente rector, coordinador y normalizador de políticas públicas en temas relacionados con Meteorología e Hidrología, así mismo tendrá autonomía técnica y administrativa. No obstante, cabe señalar que esta Ley si bien se encuentra

vigente, prevalecerán las disposiciones determinadas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación;

- Que,** el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, regula el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales previsto en la Constitución de la República del Ecuador y su articulación principalmente con el Sistema Nacional de Educación, el Sistema de Educación Superior y el Sistema Nacional de Cultura; instrumento jurídico a las que están sujetas todas las personas naturales, jurídicas y demás formas asociativas que desarrollen actividades relacionadas a la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación;
- Que,** el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su artículo 14 define a las Entidades de Investigación Científica, como organismos públicos, personas jurídicas, asociaciones, privadas o mixtas, incluyendo a las instituciones de educación superior, órganos que dedica sus actividades a la investigación científica, al desarrollo tecnológico, o que presten servicios relacionados;
- Que,** los Institutos Públicos de Investigación (IPI) son entidades con autonomía administrativa y financiera, cuyo propósito es planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías, cuya rectoría estará a cargo del SENESCYT y trabajarán en proyectos de investigación con diferentes actores que son parte del sistema, así lo determina el artículo 24 del Código Ibidem. // Los Institutos Públicos de Investigación, estarán conformados por un Directorio, un comité Asesor Científico y procesos sustantivos que garanticen la investigación científica, la gestión de información y de innovación;
- Que,** en cuanto al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), en su artículo 10.1 manifiesta las formas en las que se pueden integrar la Función Ejecutiva, entre ellas define al Instituto como un organismo público, adscrito a un Ministerio sectorial o Secretaría Nacional, creado para el ejercicio y la ejecución de actividades especializadas, preferentemente en las áreas de investigación, promoción, normalización, ciencia y tecnología, quien ejercerá las respectivas competencias asignadas;
- Que,** el INAMHI es el Servicio Meteorológico e Hidrológico Nacional del Ecuador, creado por Ley, con capacidad y la obligación de suministrar información vital sobre el tiempo, el clima y los recursos hídricos del pasado, presente y futuro, que necesita conocer el país para la protección de la vida humana y los bienes materiales. Está adscrito al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, con personal técnico y profesional especializado en Meteorología e Hidrología, que contribuye al desarrollo económico y social del país;
- Que,** conforme el diagnóstico externo de la Misión Euroclima que involucra tres agencias de la cooperación internacional de noviembre de 2021, así como del diagnóstico institucional interno realizado por el INAMHI; se determinó que, es de imperiosa necesidad realizar una reestructuración integral institucional, que permita analizar, revisar y de ser el caso actualizar: el Análisis de tipología

institucional; la Matriz de Competencias y Cadena de Valor; la Planificación Estratégica; el Análisis de Presencia Institucional en Territorio (APIT); el Modelo de Gestión; Estructura Organizacional; Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos; Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos; y, Planificación del Talento Humano;

Que, el 15 de febrero de 2022, se llevó a cabo el evento de Think Tank (tanque de pensamientos), con el objetivo de recabar información valiosa de los usuarios/clientes del INAMHI, que servirán de insumo para el proceso de reorientación institucional. Este ejercicio desprendió 59 ideas relevantes, las cuales fueron resumidas en 7 agrupaciones, que representan el 90% de las necesidades de los usuarios: 1. Integración de capacidades con sectores públicos y privados. 2. Desarrollo de nuevos productos y servicios para diferentes sectores. 3. Integración de las redes de monitoreo hidro-meteorológico. 4. Provisión de productos para necesidades cotidianas y necesidad de asesoría técnica. 5. Incrementar la capacidad para proveer información precisa, oportuna y confiable. 6. Incrementar las capacidades observación e investigación a través de la comunidad y academia. 7. Permitir el acceso abierto a la información;

Que, con fecha 4 de marzo de 2022, se llevó a cabo la reunión de asistencia técnica, entre los equipos de trabajo de la Dirección de Institucionalidad y Gestión Pública de la Presidencia de la República del Ecuador y del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, con la finalidad de tratar sobre la tipología de la Entidad (obligatorio), de cara al proceso de reestructuración integral institucional; producto de la cual se acordó la elaboración de un informe situacional del INAMHI, mismo que fue remitido mediante correo electrónico al equipo de la Presidencia para su revisión y poder generar una siguiente reunión de asistencia técnica, según lo acordado;

Que, con fecha 6 de junio de 2022, se llevó a cabo la segunda reunión de asistencia técnica, entre los equipos de trabajo de la Dirección de Institucionalidad y Gestión Pública de la Presidencia de la República del Ecuador y del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, con la finalidad de discutir técnicamente sobre el informe situacional remitido anteriormente, con base en el cual se generaron algunos acuerdos sobre los cuales se está trabajando;

Que, con fecha 22 de agosto de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo del equipo de trabajo del INAMHI, para brindar retroalimentación sobre el proceso de reestructuración institucional, con base en las recomendaciones brindadas en la asistencia técnica recibida por parte de la Dirección de Institucionalidad y Gestión Pública de la Presidencia de la República del Ecuador; y, considerando que parte del equipo del nivel directivo fue renovado por parte de la Máxima Autoridad institucional, generando como acuerdo realizar el análisis jurídico y técnico sobre la tipología del Instituto;

Que, con fecha 29 de agosto de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo del equipo de trabajo del INAMHI, en la cual se realizó la exposición y discusión jurídica y técnica sobre la tipología del Instituto, respecto del proceso de reestructuración institucional con base en el análisis realizado, conforme al acuerdo de la reunión del día 22 de agosto de 2022, concluyendo que la tipología de la Entidad se va a

mantener, dando paso a nuevos acuerdos que serán trabajados por el equipo de trabajo del INAMHI durante el mes de septiembre de 2022; y, también se acordó realizar las gestiones para vincular los dos Analistas restantes que se encuentran pendientes para coordinar y ejecutar el proceso de reestructuración, a partir de octubre de 2022, en razón de que la carga laboral de dicho proceso se ha incrementado, que implica llevar a cabo actividades de alta complejidad, que requieren de un perfil profesional alto, con conocimientos, experiencia y formación académica acorde a los temas del proceso;

Que, con fecha 02 y 08 de septiembre de 2022, se llevaron a cabo las reuniones de socialización del proceso de reestructuración institucional para los servidores y funcionarios (planta central y procesos desconcentrados) del INAMHI, misma que estuvo a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Humanos y de la Dirección de Planificación;

Que, mediante informe No. DPLA-2022-001-A de 13 de septiembre de 2022, constan los argumentos legales y técnicos sobre la tipología institucional y los procesos agregadores de valor o misionales, responsables de generar el portafolio de productos y servicios destinados a usuarios externos, que permiten cumplir con la misión institucional y los objetivos estratégicos, establecidos en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, que en su parte pertinente señala: *“IV CONCLUSIONES.- El Análisis Legal y Normativo presenta información que no justifica un cambio de tipología del INAMHI, por lo cual es necesario mantener la tipología de Instituto Público de Investigación (IPI). // El análisis técnico da cuenta que la información descrita en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos solo fue concebida de forma muy teórica y sin haber gestionado la asignación de recursos y personal que permitan cubrir la Estructura aprobada en su momento y que en la práctica nunca fue implementada. // Los productos relacionados con la prestación de servicios especializados brindados por el INAMHI en el actual Estatuto se encuentran minimizados con respecto a los productos de investigación básica. Sin embargo, las instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales, requieren del INAMHI principalmente productos que se derivan de la correcta operación y monitoreo con calidad de la Red Nacional de Estaciones, predicciones climáticas y sistemas de alerta temprana y sus laboratorios especializados (LANCAS y LABMET). // El proceso de reestructura institucional se deberá concentrar en fortalecer la gestión, para lo cual es necesario actualizar los cuerpos normativos de la entidad. // No existe una relación directa entre los Productos definidos en el Estatuto en cada Dirección técnica, con las atribuciones y responsabilidades de las mismas, lo que ocasiona una superposición de actividades entre las áreas técnicas y un gasto innecesario de recursos, técnicos, administrativos y financieros. // Muchos de los productos de las Direcciones que están definidos en el Estatuto del INAMHI no se cumplen por falta de personal. En un proceso de reestructura, estos deben actualizarse a la realidad actual, redefinirse y ajustarse a las demandas de los usuarios del INAMHI y a una cantidad de personal esencial cuya inclusión pueda justificarse con argumentos muy sólidos. // Se evidencia que los procesos desconcentrados están desarticulados de las direcciones técnicas, dando como resultado duplicación de esfuerzos para conseguir el mismo resultado, desperdiciando recursos humanos y técnicos, por lo que es necesario definir procesos estructurados tanto de los procesos desconcentrados como de las*

direcciones técnicas. // Es esencial para el INAMHI redefinir su estructura organizativa, lo cual permitirá definir productos que puedan ser cumplidos y sobre todo que los demande la sociedad actual. Además, las estrategias para proveer información, continua, de calidad, asegurar para el mediano y largo plazo, así como productos demandados por los usuarios de la institución, deben plasmarse en una actualización de su plan estratégico. V. RECOMENDACIONES.- Conforme al análisis realizado, con base en los resultados del diagnóstico externo de la Misión Euroclima que involucra tres agencias de la cooperación internacional, así como del diagnóstico institucional interno realizado por el INAMHI y la asesoría recibida de la Dirección de Institucionalidad y Gestión Pública de la Presidencia de la República, es de imperiosa necesidad realizar una reestructuración institucional, que permita analizar, revisar y reformar los instrumentos de gestión institucional del INAMHI, entendiéndose por estos: la planificación estratégica, análisis de presencia institucional en territorio, matriz de competencias, modelo de gestión, estructura-estatuto organizacional, manual de puestos, planificación del talento humano (identifica carga laboral y establece las necesidades de personal), con los que cuenta la Institución para llevar a cabo su gestión como tal para lo cual, una vez generados, es necesario ejecutar los estudios técnicos que permitan la implementación de dichos instrumentos. // Realizar las gestiones necesarias para actualizar los instrumentos de gestión institucional para su reestructuración, con base en la normativa legal y técnica establecida para el efecto, mediante la asistencia técnica y acompañamientos de los entes rectores de planificación y relaciones laborales (Secretaría Nacional de Planificación y Ministerio del Trabajo). // Se resalta también, la necesidad de formalizar la cooperación del INAMHI con instituciones, tanto públicas como privadas, con la finalidad de ampliar la Red Nacional de Observación Hidrometeorológica principal y secundaria. Para ello, se recomienda fortalecer la infraestructura de recepción, procesamiento y almacenamiento de datos hidrometeorológicos”;

Que, Con fecha 14 de septiembre de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo del equipo de trabajo del INAMHI, donde se realizó la exposición y discusión jurídica del proyecto de resolución del directorio del INAMHI, en la cual se generaron tres acuerdos: DAJ remitir el proyecto de resolución para retroalimentación del equipo; DP remitir informe técnico a la DAJ, mismo que debe presentar el referido proyecto final hasta el 16 de septiembre de 2022;

Que, Posteriormente, del 17 al 20 de octubre de 2022, se llevó a cabo un Taller de Planeación Estratégica, financiado con recursos de cooperación internacional (FIIAPP), en el cual participaron un total de 23 funcionarios, quienes brindaron sus respectivos aportes para actualizar la misión y visión de la entidad, realizar un diagnóstico de la situación actual de la institución, elaborar un árbol de la realidad futura deseada y trasladar esta información en objetivos e indicadores, que servirán de insumo para la actualización del Plan Estratégico, en el marco del proceso de reestructuración institucional;

Que, el proceso de reestructuración integral institucional obedece a un conjunto de procesos ordenados de manera lógica y herramientas interrelacionadas, mismos que se sujetan de manera obligatoria al marco legal y normas técnicas vigentes; además, de las competencias atribuidas para este efecto a la Presidencia de la

República, Secretaría Nacional de Planificación, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Economía y Finanzas. Por consiguiente, dicho proceso integral genera los nuevos “Instrumentos de Gestión Institucional”, previa aprobación de las entidades antes señaladas, acorde a sus competencias, desglosados en: Análisis de tipología institucional; Matriz de Competencias y Cadena de Valor; Planificación Estratégica; Análisis de Presencia Institucional en Territorio (APIT); Modelo de Gestión; Estructura Organizacional; Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos; Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos; y, Planificación del Talento Humano;

Que, considerando la importancia del proceso de reestructuración institucional integral para recuperar el INAMHI, a partir de diciembre de 2022 se vinculó en la Entidad, un servidor para coordinar y ejecutar actividades operativas del referido proceso;

Que, mediante oficio No. INAMHI-INMAHI-2023-0069-O de 11 de mayo de 2023 se convocó para el 16 de mayo de 2023 a los miembros del Directorio INAMHI a sesión ordinaria No. 02-2023, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Seguimiento a disposiciones pendientes de Sesiones de Directorio históricas. 2. Seguimiento a los puntos del Directorio del 25 de enero de 2023. 3. Gestión correspondiente al primer trimestre de 2023. 4. Ejecución presupuestaria correspondiente al primer trimestre de 2023. 5. Asuntos varios. - 5.1. Cumplimiento de la disposición general primera – Resolución DIR-INAMHI-001-2022 y 5.2 propuesta de resolución de reestructura del INAMHI; sesión en la cual el Directorio resolvió dar por conocido los 2 puntos de ASUNTOS VARIOS;

Que, es necesario dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por la autoridad competente respecto a la reestructuración institucional de la Administración Pública Central, al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, de acuerdo con el análisis interno realizado, con base en los antecedentes y normativa legal expuestos se evidencia que el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI) presenta una Estructura Organizacional debilitada de manera crítica en sus procesos sustantivos (técnicos) y adjetivos (administrativos, asesoría, financieros), lo que evidencia la necesidad de realizar la reestructuración institucional.

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere la Disposición General Primera, constante en la Resolución No DIR-INAMHI-2022-001 de 24 de enero de 2022 y demás normativa legal vigente.

RESUELVE:

Art. 1 Declarar en proceso de reestructuración al Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología conforme la normativa vigente y así garantizar las actividades, productos y servicios que realiza la institución en la actualidad, considerando la demanda de sus usuarios nacionales e internacionales, asegurando una adecuada distribución de los recursos del Estado, previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público, su

Reglamento General; y, demás normativa conexa emitida por los entes rectores.

- Art. 2** Conforme las necesidades institucionales, la Dirección de Administración de Recursos Humanos, podrá realizar las acciones legales y administrativas para la optimización y racionalización del talento humano, observando las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público, Reglamento General de aplicación; y, demás normativa legal.

DISPOSICIONES GENERALES

- Primera.** - Disponer la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Administración de Recursos Humanos, Dirección Administrativa Financiera, Dirección de Planificación, Dirección de Asesoría Jurídica y demás unidades administrativas; quienes deberán gestionar y observar las normas legales respectivas. En consecuencia, se dispone que las unidades competentes del INAMHI, emitan los actos administrativos necesarios para el cumplimiento y efectiva ejecución de la reestructuración.
- Segunda.** - El INAMHI, a través de sus Direcciones deberán coordinar el proceso de reestructuración institucional con Ministerio del Trabajo, Secretaría Nacional de Planificación y Ministerio de Economía y Finanzas, y demás entidades competentes para el efecto.
- Tercera.** - El proceso de reestructuración del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, permitirá el fortalecimiento institucional, en este contexto el INAMHI, continuará estableciendo lineamientos y directrices correspondientes en el marco de sus competencias para la eficiencia y calidad de los servicios institucionales.
- Cuarta.** - Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica del INAMHI, publicar la presente resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL. -

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano a, 18 de mayo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
BOLIVAR ANDRES
ERAZO MALDONADO

Dr. Bolívar Andrés Erazo Maldonado

**DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE
METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA - INAMHI**

CB/DH



Firmado electrónicamente por:
CARLOS ENRIQUE
BERRU VILLALBA



Firmado electrónicamente por:
DIEGO ADALBERTO
HERNANDEZ PINOS

Resolución No. JPRF-F-2023-067**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe los principios por los cuales se regirá el ejercicio de los derechos, dentro de los que constan, en sus números 4, 5 y 6, que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales; que en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia; y, que todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía;

Que, el número 16 del artículo 66 de la Norma Fundamental preceptúa que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la libertad de contratación;

Que, el artículo 82 de la Carta Magna determina que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competente;

Que, el artículo 226 de la referida Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 *ibidem* señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 308 de la misma Constitución prescribe que las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; teniendo la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país, para lo cual intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable. Determina, además, que la regulación y el control del sector financiero privado no trasladarán la responsabilidad de la solvencia bancaria ni supondrán garantía alguna del Estado; señalando que las administradoras y administradores de las instituciones financieras, y quienes controlen su capital, serán responsables de su solvencia;

Que, el artículo 309 de la citada Carta Fundamental, establece que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público; preceptuando que cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, en su artículo 3, determina los objetivos de dicho Código; entre los cuales consta, en el número 5, el de mitigar los riesgos sistémicos y reducir las fluctuaciones económicas;

Que, el artículo 4 del referido libro del Código Orgánico mencionado, en sus números 5 y 6, al referirse a los principios que inspiran las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, indica, entre otros, el fortalecimiento de la confianza y la protección de los derechos ciudadanos;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, crea la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada; correspondiéndole a esta Junta, de conformidad con el artículo 14 *ibidem*, el ámbito de formular las políticas crediticia y financiera, y de emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas financiero nacional, entre otros. Para el cumplimiento lo cual, la Junta de Política y Regulación Financiera expedirá las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar las disposiciones legales; pudiendo emitir normativa por segmentos, actividades económicas y otros criterios;

Que, el artículo 14.1 del citado Código Orgánico establece que la Junta de Política y Regulación Financiera tiene que cumplir y ejercer, entre otros, con los deberes y las facultades de: regular la creación, constitución, organización, actividades, operación y liquidación de las entidades financiera (número 1); emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades financieras, que deberá ser coherente y no dar lugar a arbitraje regulatorio (número 7); y, establecer, en el marco de sus competencias, cualquier medida que coadyuve a prevenir y procurar erradicar prácticas fraudulentas y prohibidas, incluidos el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo, considerando los estándares internacionales vigentes y aplicables (número 15, literal a.). Señalando el artículo 14.1 *ibidem*, además, que todas las normas y políticas que expida la Junta de Política y Regulación Financiera en el ejercicio de sus funciones, deberes y facultades deberán estar respaldadas en informes técnicos debidamente fundamentados y argumentados;

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 6 *ibidem*, en cuanto a las buenas prácticas internacionales, manda que los organismos con capacidad regulatoria, normativa o de control, procurarán acoger como marco referencial los estándares técnicos internacionales, relacionados con el ámbito de su competencia, para la expedición de normativa y para el ejercicio de sus funciones, sujetándose estrictamente a la jerarquía normativa establecida en la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 9 del referido Código Orgánico señala que los organismos de regulación y control tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, para cuyo efecto intercambiarán datos o informes relacionados a las entidades sujetas a su regulación y control;

Que, el artículo 25.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, determina que, entre las funciones de la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, constan las de realizar el análisis de los impactos de la aplicación de las propuestas de regulaciones, y generar o recopilar información para la formulación de políticas que le compete emitir a esta Junta;

Que, el artículo 150 del antes referido Código Orgánico manda que las entidades del sistema financiero nacional estarán sujetas a la regulación que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, de conformidad con la Disposición General Vigésima Novena del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, *“(e)n la legislación vigente en la que se hace mención a la "Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera", reemplácese por "Junta de Política y Regulación Financiera".*”;

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta del citado Código Orgánico prescribe: *“Régimen transitorio de Resoluciones de la Codificación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, el artículo 477 del antes referido Código Orgánico preceptúa que la Junta de Política y Regulación Financiera y los organismos de control, en los ámbitos de sus funciones, expedirán las normas necesarias para instrumentar las disposiciones del Título II (*“Sistema Financiero Nacional”*);

Que, el artículo 244 *ibidem* determina que las entidades del sistema financiero nacional tienen la obligación de establecer sistemas de control interno para la prevención de delitos, incluidos el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo, en todas las operaciones financieras;

Que, la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, en su artículo 4, señala los deberes que tienen las instituciones del sistema financiero en materia de las actividades económicas susceptibles de ser utilizadas para el lavado de activos y el financiamiento de otros delitos; reconociendo, además, en el artículo 5, la calidad de las instituciones del sistema financiero como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) a través de la entrega de los reportes previstos en dicha Ley;

Que, el artículo 9 *ibidem*, prescribe que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (Junta de Política y Regulación Financiera, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición General Vigésima Novena del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I) ejercerá la rectoría en materia de prevención del lavado de activos y el financiamiento de delitos; para lo cual, en uso de las facultades establecidas en la ley, emitirá las políticas públicas, la regulación y supervisión en los ámbitos de su competencia, para la prevención del lavado de activos y financiamiento de delitos;

Que, el artículo 10 de la referida ley establece que la Junta de Política y Regulación Financiera tendrá también las atribuciones de: diseñar y aprobar políticas, normas y planes de prevención y control del lavado de activos y financiamiento de delitos [literal a)]; y, emitir y aplicar medidas preventivas contra el lavado de activos en los sectores de la actividad económica y financiera de su competencia [literal b)];

Que, la Política para la Gestión Integral y Administración de Riesgos de las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado, que se encuentra contenida en el Capítulo VII del Título II "*Sistema Financiero Nacional*", Libro I "*Sistema Monetario y Financiero*" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, es aplicable a las entidades de los sectores financieros público y privado, cuyo control le compete a la Superintendencia de Bancos, y establece que estas entidades deben establecer esquemas eficientes y efectivos de administración y control de todos los riesgos a los que se encuentran expuestas en el desarrollo del negocio, conforme su objeto social, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que sobre la materia establezcan otras normas especiales y/o particulares; señalando que la administración integral de riesgos es parte de la estrategia institucional y del proceso de toma de decisiones;

Que, la Disposición General Segunda del Capítulo VII "*Política para la Gestión Integral y Administración de Riesgos de las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado*", Título II "*Sistema Financiero Nacional*", Libro I "*Sistema Monetario y Financiero*" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, contempla que: "*Mediante normas de control la Superintendencia de Bancos expedirá las disposiciones que reglamenten las políticas contenidas en la presente resolución, y emitirá las disposiciones aplicables para la administración y gestión de los riesgos de crédito, mercado, liquidez, operativo, lavado de activos y financiamiento de delitos y otros riesgos inherentes a las operaciones que desarrollan las entidades de los sectores financieros público y privado.*";

Que, en la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, en el Capítulo VI del Título IX "*De la Gestión y Administración de Riesgos*" del Libro I "*Normas de Control para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado*", consta la "*Norma de Control para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, como el Terrorismo (ARLAFDT)*";

Que, el artículo 1 de la "*Norma de Control para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, como el Terrorismo (ARLAFDT)*", señala que sus disposiciones son aplicables a las entidades de los sectores financieros público y privado, y determina que las entidades controladas observarán los mandatos contenidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero; la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos y su reglamento general; la "*Política para la gestión integral y administración de riesgos de las entidades de los sectores financieros público y privado*", emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera; así como los tratados internacionales debidamente ratificados por el Estado Ecuatoriano;

Que, el mismo artículo 1 *ibidem* determina que las entidades controladas tienen la obligación de adecuar su normativa interna a las mejores prácticas internacionales, respetando el marco legal referido en el considerando anterior y, en lo que sea más exigente, propenderán a que la administración de este riesgo tenga un nivel más alto y acorde a mejores estándares;

Que, el artículo 2 de la referida norma de control, en su número 2.2., define a la "*Administración del Riesgo de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, como el Terrorismo (ARLAFDT)*" como un modelo de gestión para administrar el riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo, compuesto por etapas

y elementos, que mediante políticas, procesos, procedimientos y metodologías adoptados por la entidad controlada busca prevenir que en la realización de sus operaciones y transacciones pueda ser utilizada como instrumento para lavar activos y/o financiar delitos como el terrorismo, así como pretende detectar casos potencialmente relacionados con el lavado de activos o el financiamiento de delitos, como el terrorismo, en sus diversas modalidades y debe atender a la naturaleza, objeto social y demás características particulares de cada una de ellas;

Que, el artículo 4 *ibidem* señala que las entidades controladas deben diseñar e implementar la administración de riesgos de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo -ARLAFDT- de acuerdo con los criterios y parámetros mínimos exigidos en dicha norma; y, considerando la naturaleza, objeto social y demás características particulares de la entidad controlada, se debe prevenir que sus transacciones puedan ser utilizadas como instrumento para lavar activos y/o financiar delitos como el terrorismo; y, detectar casos potencialmente relacionados con el lavado de activos o el financiamiento de delitos, como el terrorismo, en sus diversas modalidades;

Que, la Norma de Control para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, como el Terrorismo (ARLAFDT) dispone en su artículo 9 que las políticas constituyen la base estructural en la que se sustentarán los procesos y procedimientos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo y serán el punto de partida para el diseño e implementación de la ARLAFDT; siendo uno de los requisitos mínimos que deben cumplir las políticas que adopten las entidades controladas, el de aplicar los procesos de debida diligencia mediante la instrumentación de procedimientos, mecanismos y metodología detallados en la norma, en el contexto del diligenciamiento a todos los clientes internos y externos y usuarios de la entidad controlada, independientemente del producto o canal utilizado;

Que, la citada norma de control, en su número 10.5.6, determina como una de las funciones del Oficial de Cumplimiento, la de administrar las etapas y elementos de ARLAFDT con el propósito de prevenir el riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo y detectar las operaciones y transacciones inusuales e injustificadas, determinando el riesgo y proponiendo acciones para su mitigación, lo cual informará mensualmente al Comité de Cumplimiento y al Comité de Administración de Riesgos o cuando se lo requiera;

Que, el número 10.2.12 *ibidem*, fija como una de las obligaciones y funciones del Comité de Cumplimiento, la de recibir, analizar y pronunciarse sobre cada uno de los puntos que contengan los informes puntuales, mensuales y anuales del Oficial de Cumplimiento, emitiendo las recomendaciones y correctivos del caso;

Que, uno de los mecanismos de debida diligencia considerados en la Norma de Control para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, como el Terrorismo (ARLAFDT) es el de "*Conocimiento del cliente*"; respecto del cual, en su número 12.1.1.1.13, establece que las entidades controladas, a través del Oficial de Cumplimiento y Comité de Cumplimiento, podrán tomar la decisión de no vinculación o no continuación de relaciones comerciales de clientes, respectivamente, en consideración del alto riesgo que representen y observando las disposiciones legales y normativas vigentes, acatando para ello las políticas y procesos aprobados por el Directorio previo informe del Oficial de Cumplimiento;

Que, mediante Oficio No. PE-112-2022 de 06 de junio de 2022, el Presidente Ejecutivo, Subrogante, de la Asociación de Bancos del Ecuador (ASOBANCA) presenta a la Junta de Política y Regulación Financiera el Informe Legal s/n referente al tema "*Cierre y cancelación de cuentas*", a través del cual se plantea la necesidad de reformar la normativa concerniente a la cancelación de cuentas corrientes y cierre de cuentas de ahorros, contenida en la Subsección XII "*De la Cancelación de Cuentas Corrientes*", Sección I "*Las Normas Generales del Cheque*", Capítulo XLI "*De los Cheques*", así como en el artículo 16 del Capítulo XLVI "*Norma General para la Apertura y Manejo de las Cuentas de Ahorros en las Entidades de los Sectores Financiero Público y Privado*", respectivamente; que constan en el Título II "*Sistema Financiero Nacional*", Libro I "*Sistema Monetario y Financiero*" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.;

Que, con Oficio No. PE-059-2023 de 01 de marzo de 2023, la ASOBANCA solicita a la Junta que se le reciba en una nueva reunión, con la finalidad de "*suministrar información y elementos prácticos relevantes que faciliten plantear alternativas a la reforma de la norma*"; mientras que, a través de Oficio Nro. JPRF-JPRF-2023-0088-O de 08 de marzo de 2023, la Junta de Política y Regulación Financiera dio respuesta al antes referido Oficio No. PE-059-2023 de la ASOBANCA;

Que, mediante Oficio No. PE-107-2023 de 26 de abril de 2023, el Presidente Ejecutivo de la Asociación de Bancos del Ecuador presenta a la Junta de Política y Regulación Financiera sus argumentos técnicos y jurídicos en relación con la reforma a la normativa relativa al cierre de cuentas de ahorros y a la cancelación de cuentas corrientes, mismos que se han sometido al análisis de los equipos técnico y jurídico de la Junta;

Que, la Secretaria Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de Memorando Nro. JPRF-ST-2023-0040-M de 16 de mayo de 2023, remite a la Presidente de la Junta los siguientes informes:

- i) Informe Técnico Nro. JPRF-CTSF-2023-004 de 15 de mayo de 2023, emitido por la Coordinación Técnica de Política y Regulación del Sistema Financiero de la Junta, que señala que:

"(...) con el fin de permitir a las entidades financieras públicas y privadas a cerrar las cuentas de ahorros y cuentas corrientes de manera inmediata por decisión del Comité de Cumplimiento, se sugiere efectuar una reforma incluyendo el siguiente texto: "La entidad financiera podrá cancelar de manera inmediata por decisión del Comité de Cumplimiento de cada entidad, previo informe del Oficial de Cumplimiento y análisis correspondiente que justifique el cierre de la cuenta observando las disposiciones legales y normativas vigentes inherentes a la prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos;" en las normas descritas a continuación:

- "*Norma General para la Apertura y Manejo de las Cuentas de Ahorros en las Entidades de los Sectores Financiero Público y Privado*" codificada en el Libro I "*Sistema Monetario y Financiero*", Título II "*Sistema Financiero Nacional*", Capítulo XLV de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, y;

- “Las Normas Generales del Cheque” codificadas en la Sección I “Las Normas Generales del Cheque”, Subsección XII “De la Cancelación de Cuentas Corrientes”, Título II: “Sistema Financiero Nacional” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.
- ii) Informe Jurídico No. JPRF-CJF-2023-014 de 15 de mayo de 2023, emitido por la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras de la Junta, que concluye que:
1. La Junta de Política y Regulación Financiera, como responsable de la formulación de la política y regulación financiera, tiene competencia y facultad legal para: (i) Regular la organización, actividades y operación de las entidades financieras; (ii) Emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades financieras; (iii) Emitir el marco regulatorio no prudencial para todas las entidades financieras; y, (iv) Establecer, en el marco de sus competencias, cualquier medida que coadyuve a prevenir y procurar erradicar prácticas fraudulentas y prohibidas, incluidos el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo, considerando los estándares internacionales vigentes y aplicables; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1, números 1, 7, 9 y 15, literal a., del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I;
 2. La Junta de Política y Regulación Financiera ejerce la rectoría en materia de prevención del lavado de activos y el financiamiento de delitos y, en uso de las facultades establecidas en la ley, tiene competencia para emitir la regulación financiera para la prevención del lavado de activos y financiamiento de delitos; teniendo la atribución de diseñar y aprobar políticas, normas y planes de prevención y control del lavado de activos y financiamiento de delitos, así como de emitir y aplicar medidas preventivas contra el lavado de activos en los sectores de la actividad económica y financiera de su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10, literales a) y b), respectivamente, de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y,
 3. La Junta de Política y Regulación Financiera es competente para reformar: el artículo 81 de la Subsección XII “De la Cancelación de Cuentas Corrientes”, Sección I “Las Normas Generales del Cheque”, Capítulo XLI “De los Cheques”, Título II “Sistema Financiero Nacional” del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; y, el artículo 16 del Capítulo XLV “Norma General para la Apertura y Manejo de las Cuentas de Ahorros en las Entidades de los Sectores Financiero Público y Privado”, Título II “Sistema Financiero Nacional” del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 22 de mayo de 2023 y llevada a cabo a través de video conferencia el 24 de mayo de 2023, conoció el Memorando Nro. JPRF-ST-2023-0040-M de 16 de mayo de 2023, emitido por la Secretaria Técnica de la Junta, así como los precitados Informes de la Coordinación Técnica de Política y Regulación del Sistema Financiero y de la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras de la precitada Junta, además del proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 22 de mayo de 2023 y llevada a cabo a través de video conferencia el 24 de mayo de 2023, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Sustitúyase el texto del artículo 81 de la Subsección XII “De la Cancelación de Cuentas Corrientes”, Sección I “Las Normas Generales del Cheque”, Capítulo XLI “De los Cheques”, Título II “Sistema Financiero Nacional” del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

“Art. 81.- Para que la entidad financiera proceda a cancelar una cuenta corriente, previamente deberá haber notificado del particular al titular con al menos dos (2) meses de anticipación. El titular de la cuenta corriente deberá acercarse a la entidad financiera y devolver los formularios de cheques no utilizados; consignar los valores correspondientes a los cheques girados y no presentados a cobro; y, retirar el saldo a su favor, en caso de haberlo.

La institución financiera podrá cancelar una cuenta corriente de manera inmediata por decisión del Comité de Cumplimiento de cada entidad, previo informe del Oficial de Cumplimiento y análisis correspondiente que justifique el cierre de la cuenta observando las disposiciones legales y normativas vigentes inherentes a la prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos; o, en el caso de que la entidad financiera reciba notificaciones de órdenes de autoridad competente respecto a actividades de lavado de activos u origen ilícito de los fondos.

De no producirse lo dispuesto en el primer inciso, se registrarán los saldos de acuerdo con lo previsto en el artículo 85, quedando a salvo las reclamaciones de terceros.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sustitúyase el texto del Artículo 16 del Capítulo XLV “Norma General para la Apertura y Manejo de las Cuentas de Ahorros en las Entidades de los Sectores Financiero Público y Privado”, Título II “Sistema Financiero Nacional” del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

“Art. 16.- La cuenta de ahorros podrá cerrarse por decisión del titular, para lo cual deberá presentar a la entidad financiera el documento que evidencie su intención de retiro del total del saldo, incluido capital e intereses, luego de lo cual la entidad financiera dará constancia al titular del cierre.

El cierre de la cuenta de ahorros por decisión de la entidad financiera procederá en los siguientes casos:

- a. *Para cumplir con lo previsto en la Disposición General Sexta del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I.*

- b. *Previa notificación motivada del particular al titular con al menos dos (2) meses de anticipación; tiempo dentro del cual, el titular de la cuenta de ahorros deberá retirar el saldo a su favor, en caso de haberlo; caso contrario, la entidad financiera mantendrá dicho saldo en una cuenta contable para devolución a su titular.*
- c. *De manera inmediata por decisión del Comité de Cumplimiento de cada entidad, previo informe del Oficial de Cumplimiento y análisis correspondiente que justifique el cierre de la cuenta observando las disposiciones legales y normativas vigentes inherentes a la prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos; o, en el caso de que la entidad financiera reciba notificaciones de órdenes de autoridad competente respecto a actividades de lavado de activos u origen ilícito de los fondos.”*

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese la presente Resolución en la página web de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2023.

LA PRESIDENTE,



Firmado electrónicamente por:
**MARIA LUCRECIA
PAULINA VELA
ZAMBRANO**

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2023.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA TÉCNICA



Firmado electrónicamente por:
**NELLY DEL PILAR
ARIAS ZAVALA**

Dra. Nelly Arias Zavala



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.